

A. T. V. 6492

Junta del año del 792

1875

1875

1875

# ACUERDOS DE JUNTAS GENERALES.

DE ESTE M. N. Y. M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA,



CELEBRADOS EN LA ANTIGUA  
DE GUERNICA,

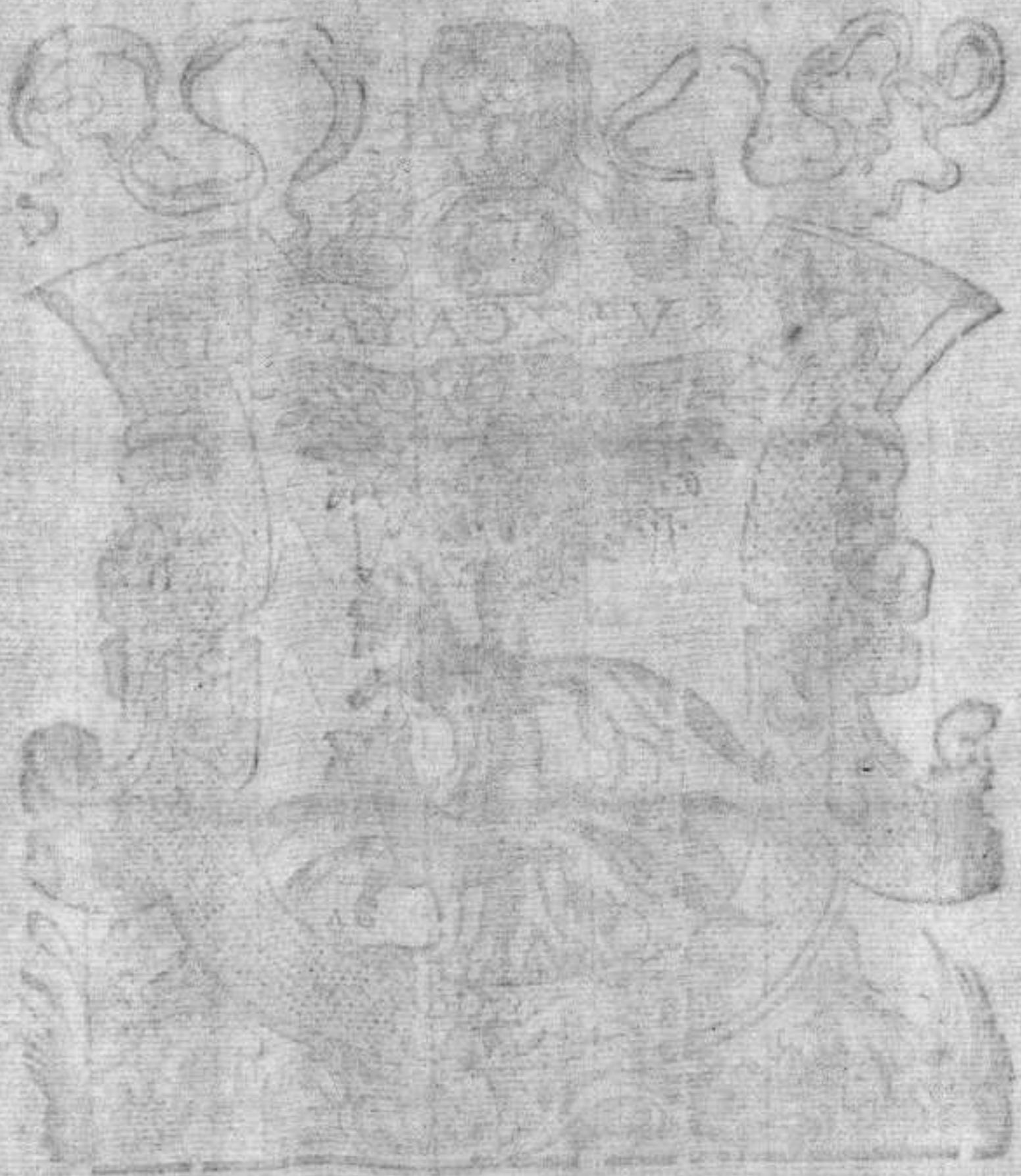
Los dias ocho, nueve, diez, once, doce, y siguientes hasta el diez y ocho inclusive del mes de Julio de este año de 1792.

IMPRESO EN BILBAO: Por la Viuda de Antonio de Egusquiza,  
Impresora del sobredicho Señorío.

ACUERDOS

DE JUNTAS GENERALES

DE ESTE EL N. Y. M. Y. S. EN EL AÑO DE 1800



EL GOBIERNO DE LA NACIÓN

DE ESTADOS UNIDOS

Por el presente se hace saber a todos los habitantes de los Estados Unidos que el Congreso de los Estados Unidos ha decretado y el Presidente de los Estados Unidos ha firmado la siguiente ley:

Artículo I.º Que el día de la independencia de los Estados Unidos sea celebrado como día festivo en todos los Estados Unidos.

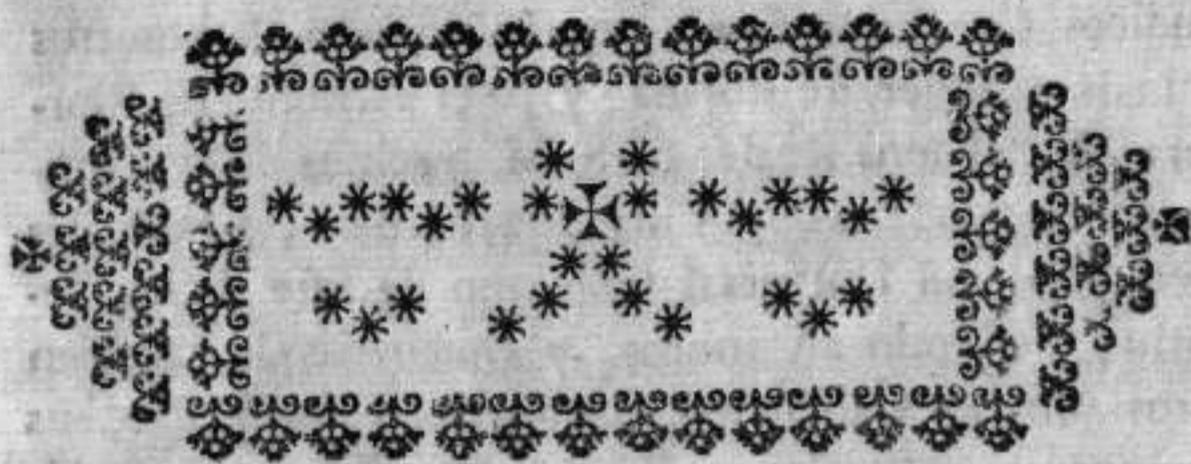
En testimonio de lo cual se ha firmado esta ley en la ciudad de Nueva York, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil ochocientos y cinco.

**DON JOSEF ANTONIO DE**  
Elorrieta; y Don Francisco Javiér de  
Pujana, Escribanos Reales de S. M. ve-  
cinos respectiye de la Villa de Guerni-  
ca, y Ante-Iglesia de Galdacano, y Se-  
cretarios actuales de este M. N. y M.  
L. Señorío de Vizcaya, sus Juntas, Re-  
gimientos, y Diputaciones Generales:

Certificamos, y damos fé, que en  
Juntas Generales celebradas en la Igle-  
sia Juradera de nuestra Señora Santa Ma-  
ria la Antigua de Só el Arbol de Guer-  
nica los dias ocho, nueve, diez, once,  
doce, y siguientes, hasta el diez y ocho  
inclusive del mes de Julio próximo pa-  
sado de este año, en que se suspendió;  
quedando abierta, y señalada para quan-  
do

do haya nuevo mandato, por los Señores de el Universal Gobierno de este dicho Señorío, y demas Señores Padres de Provincia, Caballeros Junteros, Poder-havientes, y Procuradores Generales de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco; en nuestro Testimonio se hicieron los Decretos siguientes.

JUNTA



# JUNTA GENERAL

DE OCHO DE JULIO DE  
mil setecientos noventa y dos.

**S**O EL ARBOL DE GUERNICA; sitio acostumbrado para dar principio á las Juntas Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, oy día Domingo ocho, que se cuentan del mes de Julio año de mil setecientos noventa y dos, despues de las ocho horas de su mañana, tiempo asignado en las Convocatorias expedidas á las Nobles Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco; se pusieron en cuerpo de Comunidad sus Señorías los Señores Don Manuel Esteban Saenz de Buruaga, Theniente General de este dicho Señorío, haciendo Oficio de Señor Corregidor, por indisposicion del Señor Don Juan Ortiz y Azorin, del Consejo de S. M. su Oidor honorario de la Real Chancillería de Valladolid, que lo es en propiedad; Don Cayetano de Palacio y Salazar; y Don Josef Ignacio de Unzeta, Diputados Generales de este dicho Señorío; Don Agustin Antonio de

Sarachaga ; y Don Agustín de Urtaza , Procuradores Sindicos Generales de él , por Testimonio de nosotros Francisco Javier de Pujana , y Josef Antonio de Elorrieta , Escribanos Reales de S. M. vecinos de la Ante-Iglesia de Galdano , y Villa de Guernica , y actuales Secretarios del Universal Gobierno de este dicho Señorío ; y estando así juntos , y concurriendo tambien otros muchos Caballeros , Escuderos , Hijos-Dalgo , sus vecinos , y naturales , y Procuradores Junteros , se hizo por mi el expresado Pujana el llamamiento acostumbrado á los vocales de los Pueblos , para la exi-vicion , y entrega de los Poderes ; y los que respectivamente fueron entregados , como los que por ellos , y por substitution resultan constituyentes segun el orden de dicho llamamiento , son los siguientes.

**P** Or la Ante-Iglesia de Mundaca , Josef Antonio de Basterrechea , y Pedro de Urriola , sus Fieles Regidores.

Por la de Pedernales , Don Gabriel de Azqueta , y Don Martin de Gastañaga , Fieles Regidores de ella.

Por la de Axpe de Busturia , Juan de Olarreta , é Ignacio de Berasategui , sus Fieles , y Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la de Murueta , Don Juan de Landeta , Fiel Regidor de ella , y por su substitution Don Manuel Francisco de Foruria.

Por la de Forua , Don Juan Ventura de Hormaechea , y Don Domingo de Zarraga , sus Fieles.

Por la de Luno , Don Juan de Belautegui , Fiel Regidor , y dicho Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la de Ugarte de Mujica , Don Domingo de Rementería , su Fiel. Por

3

Por la de Libano de Arrieta, Don Josef de Oleaga, y Don Josef de Zubiaur, Fieles Regidores de ella, y por substitucion de ambos Don Juan Manuel de Fruniz.

Por la de Mendata, Josef de Uriona, su Fiel Regidor.

Por la de Arrazua, Don Juan de Echevarria, y Don Josef Luis de Ariz, Fieles Regidores de ella, y por substitucion de éste Don Ventura de Arrospide.

Por el Concejo de Ajanguiz, su Fiel Regidor Juan de Gomeza.

Por la Ante-Iglesia de Ereño, Don Francisco de Landa, y Don Juan de Idoyaga-Beytia, Fieles Regidores de ella.

Por la de Ibaranguelua, Don Antonio de Ansuategui, y Don Josef de Uriarte, sus Fieles Regidores, y por substitucion de éste, Don Juan Antonio de Albiz, que lo es en propiedad.

Por la de Gauteguiz de Arteaga, Don Josef de Beytia-Olacoa, y Don Francisco Antonio de Morgota, Fieles Regidores de ella, y por substitucion de ambos Don Juan de Gorocica.

Por la de Cortezubi, Juan Antonio de Zabala, y Antonio de Mochobe, sus dos Fieles Regidores.

Por la de Nachitua, Josef de Badiola, y Antonio de Gortazar, Fieles en propiedad de ella, y dicho Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la de Ispaster, Don Celedonio de Axpeé, Fiel Regidor de ella, y por su substitucion, Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Bedarona, Santiago de Arambarri, su Fiel Regidor.

Por la de Murelaga, Domingo de Zabalbeazcoa, Fiel Regidor de ella.

Por

Por la de Nabarniz, Don Juan de Izazuriaga-  
mañeca, y Don Juan Antonio de Zabal inchaurreta,  
sus Fieles, y por substitucion de ambos Don Ber-  
nardino Vicente de Orbegozo.

Por la de Guizaburuaga, Martin de Bermion-  
solo, Fiel Regidor, y por su substitucion, dicho  
Don Josef Vicente de Echezabal, y Don Antonio  
de Goycoechea.

Por la de Amoroto, Ignacio de Coscorraza y  
Zilloniz odiaga, Fiel Regidor, y por su substitucion,  
el Licenciado Don Juan Antonio de Hormaegui.

Por la de Mendeja, Juan de Arrizubieta, su  
Fiel, y por substitucion Don Manuel de Guizabu-  
ruaga.

Por la de Berriatua, Juan Martin de Eviaguir-  
re, su Fiel Regidor.

Por la de Zenarruza, Josef de Aramburu y  
Orma, Fiel Sindico de ella.

Por la de Arbazegui, Don Pedro de Uriona-  
barrenechea, su Fiel Regidor, y por substitucion  
Don Josef de Uriona barrenechea, su hermano, y  
Don Juan Manuel de Fruniz.

Por la de Jemein, Juan de Ceceil, el de Re-  
tolaza, su Fiel Regidor.

Por la de San Andrés de Echavarria, Don Fran-  
cisco Antonio de Alzaá, Fiel Regidor de ella.

Por la de Amorevieta, Ignacio de Zabalaogue-  
na, y Martin de Derteano Gazeaga, Fieles Regido-  
res, y por su substitucion Don Josef Joaquin de  
Loyzaga.

Por la de Echano, Josef de Escubi, mayor, su  
Fiel Regidor.

Por la de Ibarruri, Pedro de Duñabeytia, el  
de Ajurabeytia, Fiel Regidor de ella.

Por la de Gorocica, Antonio de Pagay, su Fiel  
Regidor.

Por

5

Por la de Baracaldo, Don Manuel de Sasia, su Fiel, y Don Marcos Joaquin de Retuerto.

Por la de Abando, Don Mariano Ordoñez de Barrayqua, y Don Matheo de Alzaga, Fieles Regidores de ella, y por substitucion de éste, Don Pablo de Sarachaga y Echabarri.

Por la de Deusto, Don Antonio de Larrea, y Don Juan Angél de Bengoa, sus Fieles.

Por la de Begoña, Don Andres de Basabe, y Don Josef de Aurtenechea, actuales Fieles Regidores de ella, y por substitucion de éste, Don Joaquin de la Quintana.

Por la de San Esteban de Echabarri, Juan de Gandariasbeytia, Fiel Regidor, y por su substitucion Don Manuel de Achutegui, y dicho Don Juan Manuel de Fruniz.

Por la de Galdacano, Don Juan de Ereño, y Don Antonio de Mena, Fieles Regidores, y por su substitucion Don Pedro de Orue, y Don Juan Antonio de Abasolo.

Por la de Arrigorriaga, Josef Mariano de Aguirre, y Juan Antonio de Ordeñana, Fieles Regidores, y por substitucion del primero, Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, y Don Benito de Arnabar.

Por la de Arrancudiaga, Domingo de Laburu, Fiel Regidor.

Por la de Lezama, Francisco Antonio de Gallarza, y Juan de Madariaga, Fieles Regidores, y por substitucion del primero Don Santos Bayo.

Por la de Zamudio, Josef de Hormaeche, y Josef de Urrejola, Fieles Regidores, y por substitucion de ambos, Don Joaquin de Abona,

Por la de Lujua, Manuel de Bilbao, y Juan Bautista de Goytia, Fieles Regidores, y Domingo de Vizcarra, Mayordomo mayor. **B** Por

Por la de Sondica , Antonio de Zabala , y Domingo de Zarraga , Fieles Regidores , y por substitution de ambos , dicho Don Mariano Ordoñez de Barrayqua , y Don Josef Maria de Jusue.

Por la de Erandio Juan Antonio de Basañes , y Antonio de Icaza , sus Fieles Regidores.

Por la de Lejona , Josef de Aqueche Cortezana , y Josef de Sarria Lezeta , Fieles Regidores de ella.

Por la de Guecho , Juan Bautista de Ugarte , y Antonio de Arteaga , sus Fieles.

Por la de Berango , Juan Bautista de Landaida , y Ramon de Gorrondona , Fieles Regidores , y por substitution del primero , Don Ramon de Landaida.

Por la de Sopelana , Juan Bautista de Zalbidea , Josef de Iturriaga , y Ramon de Larraondo , Fieles Regidores primeros , y segundo.

Por la de Urduliz , Don Juan Bautista de Alzaga , Fiel Regidor.

Por la de Barrica , Marcos de Olaguibel , y Josef Antonio de Arteaga , Fieles Regidores , y por substitution del primero Don Josef Francisco de Urioste.

Por la de Gorliz , Juan Bautista de Oñate , y Josef de Ibarra , Fiel Regidor interino , y propietario , y por substitution de éste , dicho Don Josef Francisco de Urioste.

Por la de Lemoniz , Juan de Ibazgaray , Fiel Regidor , y por su substitution Ramon de Larraondo.

Por la de Gatica , Ramon Garayzar , y Juan Antonio de Unibaso , Fieles Regidores , y Don Juan de Mendieta , y por substitution del primero , dicho Ramon de Larraondo.

Por la de Lauquiniz , Don Juan de Amezcaray , Fiel Regidor , y por su substitution dicho Ramon de Larraondo. Por

7

Por la de Maruri, Juan de Olea-Goytia, y Francisco de Echabarria, Fieles Regidores, y Don Manuel de Oleaga y Maurica.

Por la de Morga, Don Josef de Barrena, y Don Antonio de Apraiz, Fieles Regidores; y por substitution de ambos Don Josef Maria de Zubiaga.

Por la Ante Iglesia de Munguia, Don Agustin de Urrutia, Fiel Regidor.

Por la de Gamiz, Antonio de Llona, Fiel Regidor, y por su substitution Don Jacinto de Batiz.

Por la de Fuica, Josef de Meabe, Fiel Regidor, y por su substitution Gabriel de Gangoyti.

Por la de Basigo de Baquio, Don Antonio de Garay, Fiel Regidor.

Por la de Fruniz, Don Josef de Elorriaga, Fiel Regidor, y por su substitution Don Juan Manuel de Fruniz.

Por la de Meñaca, Juan Bautista de Uriarte Urquiza, Fiel Regidor.

Por la de Lemona, Don Juan Antonio de Linaza, y Don Pedro de Unsuluartu, Fieles Regidores, y por substitution de ambos Don Pablo Antonio de Arocena.

Por la de Yurre, Don Pedro de Ibarreché Yurrebaso, y Don Domingo de Beazcochea, Fieles Regidores Sindicos Procuradores, y por substitution de ambos Don Mariano Josef de Urquijo é Ibayzabal.

Por la de Castillo, y Elejaveytia, Juan de Yarza, Fiel Regidor, Don Josef Joaquin de Loyzaga, y Don Antonio Leonardo de Letona, y por substitution del primero dicho Don Mariano Josef de Urquijo é Ibayzabal.

Por la de Ceanuri, Don Bartholomé Isidro de Rotaèche, y Antonio de Eguileor, Fieles Regidores

res , y por substitucion de éste Don Josef Luis de Torres.

Por la de Dima , Don Francisco de Ugalde Bargondia , y Don Simon de Iturrate Abasolo , sus Fieles , y por substitucion de ambos el Señor Conde de Santa Ana de Izaguirre , Don Josef Maria de Berrio e Inchaurregi , Mayordomo de Fabrica de dicha Ante-Iglesia , y Don Simon Bernardo de Zamacola.

Por la de Santo Thomás de Olabarrieta , Don Pedro de Echevarria Guezala , Fiel Regidor.

Por la de Aranzazu , Don Simon Bernardo de Zamacola , Fiel Sindico Procurador General e cto.

Por la de Ubideá , Don Pedro Francisco de Abendaño , y Don Lazaro de Goycoolea , Fiel Regidor , y por substitucion de ambos dicho Don Mariano Josef de Urquijo.

Por la de Derio Josef de Goycoechea , Fiel Regidor , y Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza.

Por Villa de Bermeo , Don Diego de Portuondo , y Don Juan de Renteria , Alcalde , y Sindico actuales de ella , y por substitucion de ambos Don Josef Joaquin de Loyzaga , y Don Ventura Fernandez de las Heras Plaza.

Por la de Bilbao , Don Josef Rafaél de Vitoria , y Don Isidoro Vicente de Uribarri , Regidores Capitulares de ella.

Por la de Durango , Don Pedro Marcial de Hormaechea , y Don Nicolás Ventura de Eguia , primero , y segundo Alcaldes.

Por la Ciudad de Orduña , Don Juan Bautista de Basabilbaso , Sindico Procurador General de ella , y por su substitucion Don Antonio de Zubiaur , y Don Ventura de Arrospide.

Por la Villa de Lequeytio , Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea , su Alcalde. Por

9  
Por la de Guernica, Don Josef Luis de Ariz,  
Alcalde, y Juez Ordinario de ella.

Por la de Balmaseda, Don Josef Antonio de  
Beti, su Alcalde, y Juez Ordinario.

Por la de Plencia, Don Miguel de Orbeta, Al-  
calde Ordinario de ella, y Don Miguel de Butron,  
vecino propietario.

Por la de Portugalete, Don Manuel Antonio  
de Mardaras, su Sindico Procurador General, y Don  
Miguel de Angulo.

Por la de Marquina Don Pedro Valentin de  
Mugartegui, Alcalde Ordinario de ella.

Por la de Ondarroa, Don Juan de Baqueriza,  
su Alcalde, y por su substitucion Don Juan Bau-  
tista de Arriola.

Por la de Hermua, el Señor Marqués de Valde-  
Espina, su Alcalde, y por substitucion Don Nico-  
las Ventura de Eguia, y Don Josef Nicolas de Batiz.

Por la de Elorrio, Don Juan Ramon de Ur-  
quizu y Arteaga, Alcalde, y Juez Ordinario.

Por la de Villaro, Don Tiburcio Antonio de  
Anibarro, su Alcalde.

Por la Villa de Munguia, Don Juan Antonio  
de Garay, Alcalde Ordinario de ella, y por su subs-  
titucion Don Juan Josef de Basosabal.

Por la de Larravezua, Don Josef de Zarando-  
na Unzueta, Alcalde, y Juez Ordinario.

Por la de Miravalles, Don Pedro de Larrabon-  
do Icaza, su Alcalde.

Por la de Guerricaiz, Don Bartholomé de Ames-  
ti, Alcalde, y Pedro Carlos de Olachea.

Por la de Rigoytia, Don Juan de Larragan,  
Sindico Procurador General de ella.

Por la de Ochandiano, Don Antonio de Garamen-  
di, Alcalde, y Juez Ordinario, y por su substitucion  
Don Diego Antonio de Basaguren C Por

Por la de la Nestosa, Don Saturnino Antonio de Salazar.

Por las Nobles Encartaciones, Don Bernardo de la Toba, como Sindico Procurador General, y por su acompañado Don Juan Manuel de Ondazarros, en union de Don Esteban Fernandez Maruri.

*Por la Merindad de Durango : á saber.*

Por la Ante-Iglesia de Garay, Domingo de Miñca, Fiel Sindico de ella, y por su substitucion Don Josef Nicolás de Batiz, Theniente de dicha Merindad, y Don Martin Josef de Ibarгойtia.

Por la de Axpeé, Domingo de Urizar, su Fiel Sindico, y por su substitucion dicho Theniente, y Don Simon Bernardo de Zamacola, y por la de éste Don Francisco Antonio de Asua, Don Julian Luciano de Argaiz, y Don Pedro Antonio de Arana de Aranzazugoytia.

Por la de Arrazola, Josef de Ortueta y Aguirre, Fiel Sindico de ella, y su substitucion dicho Theniente, y Don Juan Agustin de Irazabal, y por la de éste el Señor Conde de Santa Ana de Izaguirre.

Por la de Mañaria, Juan de Ocheyta, Fiel Sindico, y por su substitucion dicho Don Josef Nicolás de Batiz, y el citado Señor Conde de Santa Ana de Izaguirre.

Por la de Berriz, Martin Manuel de Sarriugarate, Fiel Regidor, y por su substitucion Don Ventura de Arrospide.

Por el Valle de Orozco, Don Simon de Rota-eche, Alcalde, y Juez Ordinario, y Don Pedro Ramon de Guinea.

Fenecido este Acto, inmediatamente pasaron sus Señorías a la Iglesia Juradera de nuestra Señora San-

Santa Maria la Antigua, que es junto á dicho Arbol; y despues que en ella celebró Misa Don Francisco Sa'es de Ansotegui, uno de los Capellanes de este dicho Señorío, fueron llamados desde su puerta principal por mi el citado Francisco Javiér de Pujana, los Señores Padres de Provincia, y de nuevo por el órden acostumbrado, los Vocales de todas las Ante Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, que tomaron sus asientos; y lo que en este Congreso se acordó, trató, resolvió, y determinó, es lo siguiente.

*TRATA EN RAZÓN DE LA ORDEN INTERINA del Consejo, comunicada por Don Pedro Escollano de Arrieta, con motivo de los Expedientes formados sobre la Gente armada, que sacó la Noble Villa de Bilbao para la Procecion del Corpus, y su exclusion del Voto Pasivo.*

**A** Tiempo que se hizo presente la citada órden, despues de haberse conferido largamente ácerca de si se han de hacer, ó no las Elecciones, y de haberse conformado en la costumbre, y Decretos de Juntas Generales, que previenen se difiera el tratar del punto hasta el ultimo dia, sin embargo de ponerse de estilo en las Convocatorias por primer punto; propuso la Junta á los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, la Conciliacion, ó Transaccion de todos los asuntos pendientes, por el medio de nombrar respectivamente en este Pais con la debida solemnidad, personas que los decidan enteramente, sin que ninguna de las partes tenga arvitrio á reclamar; bien entendido, que en caso de discordia se ha de pasar por lo que resolvieren los

Señores Ministros de qualquiera de los Consejos; que tambien se nombrarán respectivamente : á cuyo efecto se otorgará la Escritura de Compromiso correspondiente; de modo, que aceptando dicha Noble Villa este medio de Conciliacion, ó Transaccion, se celebraran las Elecciones con inclusion de sus vecinos. En vista de esta proposicion los Señores Apoderados ofrecieron escribir inmeditamente á su Constituyente, llenos de confianza de lograr el fin tan deseado, reconociendo la gratitud consiguiente acia la Junta por el afecto con que procura cortar todo motivo de disension.

*TRATA EN RAZÓN DE LA FACULTAD  
concedida á Santiago de Madariaga, y Domingo  
de Olabe, por la Real Junta General de Comercio,  
Moneda, y Minas, para reconocer, y beneficiar  
las de Oro, Plata, Plomo, y otros Metales; y  
de las resultas que ha tenido la oposicion que hizo  
el Señorío.*

**E**Nterada la Junta de todo lo ocurrido en el particular; acordó, que insertandose aqui la representacion, y Real orden expedida á su consecuencia, se Archive el Expediente original. Y el tenor de dicha representacion, y Real orden es como se sigue.

## SEÑOR.

**E**L M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya recurre á V. M. y con el mas profundo respeto, dice: Que Don Manuel Jimenez Breton, le comunicó con fecha de veinte y uno de Mayo próximo pasado, la orden de esa Junta general de Comercio,

Mo-

Moneda , y Minas , recordandole otra anterior , reducida en substancia ; á que se habia servido suspender los efectos de la licencia , que obtuvieron Domingo de Olabe , y Santiago de Madariaga , para hacer calas , y reconocimientos de los minerales de Oro , Plata , Plomo , Estaño , y Cobre ( que segun supusieron habia en Vizcaya ) hasta que se examinase el punto en las Juntas Generales del Señorío , y despues representase éste con la debida extension , y justificacion los motivos , que tenia para impedir su egecucion.

Asimismo resolvió ese Supremo Tribunal , que se le remitiese desde luego un egemplar autentico del quaderno de los Fueros , para que conservandolo en su Archivo pueda hacer uso de él en los casos que ocurran.

La Diputacion actual ignoraba esta órden , como lo tiene expuesto en respuesta dirigida con fecha de dos de este mes ; pero luego que la recibió , escribió á Don Alejandro de Amirola su Agente , para que entregase , como entregó inmediatamente el egemplar de los Fueros , segun el aviso que dió á su tiempo ; y despues de practicadas las diligencias correspondientes halló el Expediente , y hecho cargo de su contexto pasa á cumplir con lo que se le previene en la repetida órden.

Los Vizcaynos , sin embargo de la severidad del Rey Don Pedro , quando trataron de unirse á la Corona , capitularon expresamente con palabras geminadas ; que habia de ser como fue *jurando , que mantendria , y guardaria á las Villas , y á toda la tierra de Vizcaya en los Fueros , usos , costumbres , y Privilegios , segun lo juraron los Señores , que fueron hasta entonces* , como consta del Testimonio que acompaña , señalado con el numero 1.

D

Por

Por eso en las Cortes de Guadalajara disuadieron al Señor Don Juan el primero, los de su Consejo del intento que tenia, fundandose en que Vizcaya *era tierra apartada* en régimen, y legislación, con sus *Fueros jurados, e guardados*; y así escrupulizando en dos ocasiones sobre si habia contravenido á la observancia del Fuero, quando mandó fundar la Villa de Miravalles, y quando donó ciertos Lugares á su hijo Don Fernando, formó una gran Junta de Theologos, Politicos, y Juristas, y dispuso en su Testamento; que se examinase si era contrafuero, y no tuviese efecto alguno en caso de serlo, por haber prometido guardar los *usos, costumbres, y Privilegios, con los cuales se convinieron los Vizcaynos.*

Por eso tambien el Señor Don Henrique III. su hijo, y sucesor tomó en Persona posesion del Señorío, con el pacto especial, y condicion precisa, de que no *fuese contra sus Fueros*, y los observase. Igualmente el Señor Rey Don Henrique IV. en su Real Cedula de quatro de Mayo de mil quatrocientos y uno, confiesa que el Señorío de Vizcaya *es apartado sobre sí en sus Fueros, y Libertades.*

Una sola vez llegaron á entender los Vizcaynos, que se los intentaba quebrantar, quando en el año de mil quatrocientos sesenta y nueve empeñó los diezmos del Mar de Castilla á su Privado Don Pedro Fernandez de Velasco; y habiendose hecho presentes sus Fueros, y las Confirmaciones juradas de ellos, por Real Cédula de diez y nueve de Julio de mil quatrocientos y setenta, les embió á decir: *Que era incierta la enagenacion, y contra-fuero que presumian, ni lo tal por el pensamiento le habia pasado jamas.*

Asimismo los Señores Reyes Católicos, prometieron baxo de juramento no ir *contra ellos*, ni quebran-

brantarlos en todo , ni en parte alguna. El Señor Don Felipe V. en su Real orden de veinte y seis de Diciembre de mil setecientos veinte y dos , repuso lo que anteriormente habia mandado , expresando : Que su ánimo no habia sido , ni seria nunca perjudicar a los Vizcaynos ; *ni minorarles sus Privilegios , esenciones , y Fueros , pesando mas en su estimacion confirmarles este concepto , que qualesquiera intereses , que pudiesen resultar de lo contrario en favor de la Real Hacienda.*

El Señor Don Fernando VI. en su Real orden de cinco de Julio de mil setecientos cincuenta y uno , se dignó mandar ; que si la novedad de dar las relaciones de los Marineros por nombres , apellidos , edades , y vecindades , como anteriormente lo habia dispuesto S. M. era *opuesta á los Fueros de que gozaba el Señorío* , convenia en que se diesen las Certificaciones , que el mismo Señorío ofreció dar , sin expresar nombres , apellidos , ni edades. En el año siguiente de mil setecientos cincuenta y dos , hizo presente el Señorío ; que la Ordenanza de Marina se oponia en cierta parte á sus Fueros , usos , y costumbres : con cuyo motivo se dignó dexar las cosas en el estado en que se hallaban , declarando no ser su Real ánimo *alterar los Fueros , y Privilegios* , y mandando al mismo tiempo , *que se recogiesen todos los Decretos , y órdenes contrarias que huviese dado.*

Ultimamente , aunque V. R. P. se dignó declarar á favor del Subdelegado de Vitoria , el conocimiento contra Doña Josefa de Arauco , y otros complicés en la causa de Contravando , que pendia en su Juzgado , sin embargo lo mismo fue hacer presente el Señorío sus Fueros , que revocar aquella en otra de quatro de Junio de mil setecientos y noventa ; mandando suspender todo procedimiento,

y que remitiese Testimonio para proceder aqui atendiendo á los mismos Fueros.

Estos, y otros muchos egemplares, que en caso necesario se acreditarán, prueban demostrativamente, que siempre se ha dado por supuesto el derecho del Señorío á que se le guarden, y observen sus Fueros, esenciones, usos, y costumbres, y se ha suspendido en virtud de las leyes 11. tit. 1. y 3. tit. 36. qualquiera órden que en contrario se haya expedido sin tener presente la constitucion de este Pais, reponiendo, y reformando si alguna se ha egecutado equivocadamente.

En estos Fueros, usos, y costumbres fundamentales, confirmados por todos los Señores, hasta el actual inclusive, se previene, y se dá igualmente por supuesto, que todos los montes egidos, y terrenos, con los minerales inseparables, é inclusos en ellos son de los *Hijos-Dalgo, y Pueblos de Vizcaya*, segun consta de las leyes 8. tit. 1. y 4. tit. 24. del Fuero; y por eso prohiben aun al Señor, que pueda hacer Villa alguna, ni darla término, ni disponer de otro modo de estos terrenos, no siendo con consentimiento de todos los Vizcaynos, porque á la verdad seria disponer de cosa agena.

Aunque estas disposiciones son constitucionales, y no necesitan de sentencias para su subsistencia, y observancia, sin embargo las Reales órdenes citadas arriba, son mas que otras tantas Egecutorias que califican el intento; y á mayor abundamiento se pone presente: Que los Señores Emperador Don Carlos, y Reyna Doña Juana, en veinte y quatro de Enero de mil quinientos diez y nueve, hicieron merced, y donacion á Don Lorenzo de Gorribot, Caballero del Toyson, de los minerales de Vizcaya, y sus Encartaciones tres leguas en  
con-

17

contorno : el Señorío se opuso fundandose en las leyes de su Fuero, y en la posesion en que se hallaba de las veneras, que era el unico mineral que se conocia; y á su consecuencia habiendo controvertido el punto en el Consejo, mandó éste, que no se innovase : cuyo Auto se declaró por pasado on autoridad de cosa juzgada, y se libró la Real Provision correspondiente en veinte y quatro de Septiembre de mil quinientos noventa y seis, segun resulta del Testimonio que acompaña, señalado con el numero 2.

En ocho de Octubre de mil setecientos treinta y ocho se expidió Real Cédula, con varios Decretos insertos en ella, erigiendo una Junta de Ministros, para que entre otras cosas conociese sobre usurpaciones tierras valdías, y Realengas, á fin de reintegrarlas á la Corona, para valerse S. M. de su producto en las urgencias que entonces se experimentaba. La Diputacion General, donde se presentó esta Real Cédula, acordó suspender sus efectos; y representar á S. M. no podia egecutarse en el Señorío de Vizcaya, ni entenderse con sus tierras valdías, y montes : á cuya consecuencia enterada la Junta de lo que respondió la Diputacion; *acordó tambien suspender sus providencias*, por lo respectivo á los terrenos, y montes del Señorío, y sus Encartaciones, comunicando al Corregidor la orden correspondiente, con fecha de diez y seis de Febrero de mil setecientos treinta y nueve, para que lo hiciese presente á la misma Diputacion, como lo hizo en efecto en veinte y uno de Marzo del propio año, segun consta del Testimonio que acompaña, señalado con el numero 3.

Aunque estas determinaciones, y la posesion, en que el Señorío se halla desde que se conoce á Vizcaya, afianzan enteramente su derecho á impe-

dir la egecucion de qualquiera otra órden semejante; sin embargo, si cabe todavia se demuestra mas con la ley 4. tit. 1. de sus Fueros; porque en ella, despues de referir muy por menor las rentas, y todo lo que tienen, y pueden percibir los Señores de Vizcaya, se previene: „ Que otro pedido, ni tributo, ni alcabala, ni moneda, ni martiniega, ni derechos de Puerto seco, ni servicios nunca lo tuvieron; antesbien los Vizcaynos fueron, y son libres, y esentos, quitos, y franqueados de todo pedido, servicio, moneda, y alcabala, y de otra qualquiera imposicion, que sea, ó ser pueda.“ Si se egecutase la licencia en los términos que se expidió á favor de Domingo de Olabe, y Santiago de Madariaga, vendría á establecerse, ó á pagarse en Vizcaya un nuevo pèdido, arvitrio, ó impuesto desconocido hasta aora, contra lo expreso, y literal de esta ley fundamental.

En el año de mil setecientos treinta y ocho, hizo igual tentativa Don Manuel Sanchez, Administrador de las Fabricas de metales de la Villa de Segura: se lo impidió la Diputacion del Señorío; y como se les asegurase, que habia algunas minas en las Ante-Iglesias de Arrazola, y Axpé, concedió licencia de denunciarlas á Don Hemeterio de Tellitu, pero no parece que correspondieron los efectos, ni se sabe que hubiese resultado utilidad alguna.

Posteriormente Domingo de Olabe, uno de los actuales pretendientes, y Juan de Aristoy, como Arrendatarios del derecho, que tenia á las minas el Marqués de Monte hermoso en virtud de Real donacion, solicitaron licencia de la Diputacion para hacer uso en Vizcaya; y habiendose remitido el punto á la próxîma Junta General del año de mil setecientos setenta y ocho, que segun costumbre se ha-

habia de congregar en Guernica, se examinó en ella, y despreció su instancia. Bolvieron á insistir sobre lo mismo en el año de mil setecientos ochenta y uno, y tambien se despreció su pretension; porque conocia el Señorío, que no habia tales minerales; y estas licencias no causaban sino gastos, y perjuicios à los Pueblos, y á los interesados en los terrenos; al paso que tambien fomentan la ociosidad de los pretendientes, que siendo unos Labradores de profesion, se valen de semejantes invenciones para abandonar su labranza, y dedicarse acaso á los excesos, que trae consigo la pobreza, y lo ocasion. Estos son los motivos, que tuvo el Señorío para oponerse á la egecucion de la licencia, y los expone ahora con la mayor sencillez, é ingenuidad en cumplimiento de lo que se le manda; y en atencion á ellos.

Suplica á V. M. se sirva dexar las cosas en el ser, y estado en que se hallan sin hacer novedad alguna, como lo espera de su notoria justificacion, y bondad Vizcaya, y Junio veinte y quatro de mil setecientos noventa y uno. = *Don Josef Ignacio de Unzeta.*, Diputado General. = *Don Cayetano de Palacio y Salazar*, Diputado General. = Por el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, su Secretario: *Josef Antonio de Elorrieta.* =

*Real-orden.* **C**On esta fecha comunico de acuerdo de la Junta General de Comercio, Moneda, y Minas, á su Subdelegado el Corregidor de ese M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya la orden siguiente.

„ En veinte y quatro de Junio ultimo expuso á la Junta general de Comercio, Moneda, y  
 „ Mi-

„ y Minas la Diputación General de ese M. N. y  
 „ M. L. Señorío de Vizcaya , á consecuencia de su  
 „ orden de veinte y nueve de Abril del año ante-  
 „ rior ; que la licencia que este Supremo Tribunal  
 „ habia concedido en quince de Octubre de mil se-  
 „ cientos ochenta y nueve á Domingo de Olabe,  
 „ vecino de la Villa de Eybar, en Guipuzcoa, y á  
 „ Santiago de Madariaga, que lo es de la Ante Iglesia  
 „ de Lemona , para reconocer varios minerales de  
 „ Oro, de Plata, de Plomo, de Estaño, y de Co-  
 „ bre, que existían en territorio de ese Señorío;  
 „ y de la Provincia de Alaba; se oponia á los Fue-  
 „ ros del mismo Señorío, como se acreditaba de va-  
 „ rios documentos, y señaladamente del egemplar  
 „ de aquellos que acompañaba; y fundado en ellos  
 „ pidió: Que se mandase recoger la expresada licen-  
 „ cia, y dejar las cosas en el ser, y estado en que se  
 „ hallaban antes de su expedicion. Y advirtiendo  
 „ este Supremo Tribunal por la citada exposicion,  
 „ y documentos, que no solo se opone á los Fue-  
 „ ros de ese Señorío el permiso concedido á Olabe,  
 „ y Madariaga para el fin indicado, sino que quan-  
 „ do acudieron estos Interesados á obtenerle oculta-  
 „ ron lo que habia ocurrido con la misma Diputa-  
 „ cion en los años setenta y ocho, y ochenta y  
 „ uno, sobre igual pretension de licencia para explo-  
 „ tar Minas de metales hecha por el propio Olabe,  
 „ en compañía de Juan de Aristoy; se ha servido  
 „ resolver: Que depositandose en el Archivo de es-  
 „ te Tribunal el egemplar de los Fueros de ese Se-  
 „ ñorío, para tenerle presente en los asuntos que  
 „ ocurran de ésta, u otra naturaleza, disponga V. S.  
 „ como Subdelegado suyo, se recoja inmediatamen-  
 „ te de poder de los enunciados Domingo Olabe, y  
 „ Santiago Madariaga, la Certificacion original que

„ obtuvieron con fecha de dicho dia quince de Oc-  
 „ tubre de mil setecientos ochenta y nueve , para  
 „ reconocer en el territorio de ese Señorío los refe-  
 „ ridos minerales, y que V. S. la remita á esta Su-  
 „ perioridad por mi mano, para que cancelando e,  
 „ y uniendola al Expediente que la produjo, se Ar-  
 „ chive tambien éste con el promovido sobre el asun-  
 „ to por la Diputacion , a la qual doy aviso con  
 „ esta fecha, para su gobierno, de esta determina-  
 „ cion, que participo a V. S. de acuerdo de la Jun-  
 „ ta, para su inteligencia, y cumplimiento, desean-  
 „ do le guarde Dios, &c. “

Participo á V. S. esta resolucion de acuerdo de  
 dicho Supremo Tribunal, para su inteligencia, y  
 gobierno, deseando le guarde Dios muchos años.  
 Madrid diez de Noviembre de mil setecientos no-  
 venta y uno. = *Manuel Gimenez Breton.* = Seño-  
 res de la Diputacion General del Señorío de Vizca-  
 ya. ( Bilbao.

Y con tanto se suspendió por este dia la Jun-  
 ta, quedando abierta, y asignada la misma hora de  
 oy para el dia de mañana en este mismo parage, y  
 sus Señorías en concurrir para el efecto, firmaron  
 dichos Señores Theniente General haciendo oficio de  
 Corregidor, Diputados Generales, y Sindicos, y en  
 fee nos los Escribanos Secretarios. = *Don Manuel*  
*Esteban Saenz de Buruaga.* = *Don Cayetano de Pa-*  
*lacio y Salazar.* = *Don Josef Ignacio de Unzeta.* =  
*Don Agustin Antonio de Sarachaga.* = *Don Agustin de*  
*Urtaza.* = Ante nos: *Francisco Javiér de Pujana.* =  
*Josef Antonio de Elorrieta.* =



# JUNTA GENERAL, DE NUEVE DE JULIO DE mil setecientos noventa y dos.



**E**N LA IGLESIA JURADERA de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á nueve dias del mes de Julio año de mil setecientos noventa y dos, en continuacion de la Junta General á que se dió principio el dia de ayer, sus Señorías los Señores Don Manuel Esteban Saenz de Buruaga, Teniente General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, que hace oficio de Señor Corregidor, por indisposicion del Señor Don Juan Ortiz de Azorin, del Consejo de S. M. su Oidor honorario de la Real Chancillería de Valladolid, que lo es en propiedad; Don Cayetano de Palacio y Salazar; y Don Josef Ignacio de Unzeta, Diputados Generales de este dicho Señorío; Don Agustin Antonio de Sarachaga; y Don Agustin de Urtaza, Procuradores Sindicos Generales de él; en Testimonio de nos los dichos Escribanos sus Secretarios, juntos, y congregados en la forma que lo tienen de uso, y costumbre,  
con

con los Procuradores Poder havientes de las Anteglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, y otros muchos Caballeros Escuderos Hijos-Dalgo de este dicho Señorío, para tratar, conferir, y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina, y humana, y conservacion de los Fueros, franquezas, libertades, buenos usos, y costumbres de este Ilustre Solar; acordaron, decretaron, y resolvieron lo siguiente.

**TRATA DE LA REAL CEDULA DE VEINTE**

*te y nueve de Mayo de este año, en que se mandan recoger todos los sobrantes de Propios, y Arbitrios de los Pueblos del Reyno, con destino á extincion de Vales Reales.*

**E**Nterada la Junta de su contexto acordó obedecerla con el debido acatamiento, suspendiendo sus efectos, y cumplimiento por oponerse á la constitucion del Señorío; y se haga la representacion correspondiente á S. M. (que Dios guarde) especialmente en lo que toca al recogimiento de sobrantes de los Propios, y Arbitrios con destino á la extincion de Vales Reales. Y mediante los Oficios de las Provincias de Guipuzcoa, y Alaba, dése orden al Agente, para que proceda de comun conformidad con los de aquellas en la practica de las diligencias conducentes, hasta lograr que dicha Real Cédula no tenga efecto, ni se cause novedad en el particular.

**TRATA DE LO EXPUESTO POR LOS**

*Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, á consecuencia del Decreto del dia de ayer.*

**H**icieron presente, que habiendo escrito sobre el

el particular como ofrecieron, han tenido respuesta de su constituyente, con Acuerdo formal de el Ayuntamiento; y aunque manifiesta deseos de conciliacion, se les ofrecen algunas dudas, para cuya aclaracion piden los mismos Apoderados alguna dilacion mas; y la Junta se conformó en concederla, á cuya consecuencia volvieron á tributar a esta las debidas gracias.

*TRATA EN RAZON DEL EXPEDIENTE  
de Utensilios.*

**A** Cordó se figa, y que los Pueblos luego que inviertan algunas cantidades en este ramo, remitan inmediatamente á la Diputacion cuenta, y razon con sus recados justificativos, como anteriormente está mandado, só pena que de lo contrario no se les abonará; bien entendido, que la respuesta de la misma Diputacion les servirá de recibo para admitirseles en descargo de lo que deben contribuir á la Caja comun.

*TRATA DEL RECURSO HECHO A S. M. EN  
el día diez y seis de Agosto de mil setecientos y noventa,  
en virtud de lo acordado en Junta General de do-  
blado de Julio anterior, sobre la exaccion de derechos  
que se ha experimentado, así al tiempo de la in-  
troduccion de los efectos en Castilla, como desde es-  
ta fecha al Señorío.*

**L**A Junta despues de haberse enterado de varios Memoriales, y Oficios relativos á este asunto, que han pasado al Señorío las Provincias de Guipuzcoa, y Alaba, nombró para el exámen correspondiente de lo que resulta de él, y de todas sus in-

incidencias á los Señores Padres de Provincia que se hallan aqui , y a Don Josef Joaquin de Loyzaga; Don Isidoro Vicente de Uribarri ; Don Josef Rafaél de Vitoria ; Conde de Santa Antana ; Don Simon Bernardo de Zamacola; Don Manuel de Bergareche; Don Josef Antonio de Beti ; Don Francisco Antonio de Garamendi ; y Don Ventura de Arrovide.

**TRATA DE LA COMISION CONFERIDA A**  
*la Diputacion General, sobre Niños Expositos.*

**Q**uedó enterada la Junta.

**TRATA DEL EXPEDIENTE FORMADO CON**  
*motivo de la pretension de las Nobles Encartaciones, sobre las franquezas de los Lugares de Limpias, y Colindres.*

**E**nterada la Junta de su estado, acordó que los Señores del nuevo Gobierno se instruyan de la constitucion de estos Lugares de Limpias, y Colindres, y continúen hasta su conclusion con la mayor actividad.

**TRATA DEL EXPEDIENTE FORMADO CON**  
*motivo de la libertad dada á tres Presos.*

**Q**uedó enterada la Junta, y acordó se esté á la mira.

**TRATA DEL PLEYTO DE LA ANTE-**  
*Iglesia de Baracaldo, con los tres Concejos del Valle de Somorrostro, y de la novedad que posteriormente han causado sobre conduccion de Venas.*

**E**nterada la Junta de su estado, aprobó las diligencias practicadas hasta ahora; previniendo se continúen con la mayor eficacia, y se tomen las providencias mas activas á fin de conservar la libertad de todos los Pueblos, y vecinos del Señorío: á cuyo tiempo protextó el Sindico de las Nobles Encar-taciones, por el interés que puedan tener dichos tres Concejos; y los del mismo Señorío, con toda la Junta contraprotextaron, por las razones, y fundamentos que en caso necesario expondrán.

*TRATA DEL EXPEDIENTE DE FILIACIONES hechas ante los Alcaldes Ordinarios de la Villa de Lanestosa.*

**A**cordó la Junta se continúen las diligencias relativas á dicho Expediente, con toda actividad, y eficacia.

*TRATA DEL EXPEDIENTE SUBSCITADO por algunos de los Regidores del Señorío, sobre la asistencia de los Padres de Provincia al Balcon, con motivo de la Proclamacion hecha en la Noble Villa de Bilbao.*

**L**A Junta se enteró de su estado, y acordó se siga hasta que se consiga la confirmacion de la sentencia del Señor Corregidor.

Con lo qual suspendieron sus Señorías la prosecucion de esta Junta General, hasta el dia de mañana diez que se contarán del corriente, y lo firmaron sus Señorías los Señores del Universal Gobierno, y en fee nos los Escribanos Secretarios. = Don Manuel Esteban Saenz de Buruaga. = Don Cayetano de

27

de Palacio y Salazar. = Don Josef Ignacio de Unze-  
ta. = Don Agustin Antonio de Sarachaga. = Don  
Agustin de Urtaza. = Ante nos : Francisco Javier  
de Pujana. = Josef Antonio de Elorrieta. =



**JUNTA GENERAL**  
DE DIEZ DE JULIO DE  
mil setecientos noventa y dos.



**E**N DICHA IGLESIA JURADA de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á diez de Julio año de mil setecientos noventa y dos, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, juntos, y congregados en la forma acostumbrada, sus Señorías los Señores Theniente General en oficio de Corregidor, Diputados, y Sindicos Procuradores Generales; y los Poder havientes de las Ante Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, con otros muchos Caballeros, Escuderos Hijos-Dalgo de este M. N. y M. L.  
Se.

Señorío de Vizcaya, por Testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios de él, decretaron, y ordenaron lo siguiente.

*TRATA DEL ASUNTO RELATIVO A CAMINOS, y sus incidencias.*

**Q**uedó enterada la Junta de las diligencias practicadas por los Señores Sindicos del Señorío, Villa de Bilbao, y su Consulado, presididos de el Señor Corregidor, en virtud del Decreto de Junta General de diez y nueve de Julio de mil setecientos y noventa, y declaró que éstos mismos continúen en sacar á remate el Peage, y demas extrajudicial, acordando las providencias correspondientes, con arreglo á dicho Decreto; y los Señores Don Cayetano de Palacio, y Don Diego Pedro de Allende Salazar, Comisionados anteriores, traten de egecutarlas por los medios mas equitativos, y utiles á la Caja comun: Bien entendido, que se darán los Libramientos en la forma acostumbrada quando la referida Comision corria á cargo de éstos. Y por lo respectivo á los demas puntos de Caminos, se espere hasta que los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao hagan presente lo que su constituyente resolviere sobre el Compromiso, ó Transaccion, de que habla el Decreto de ocho del corriente.

*TRATA DE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO de la Villa de Bilbao en la remesa de Testimonio de los que habitan en ella, sin haber hecho constar sus Genealogías.*

**L**Os Apoderados de la Noble Villa de Bilbao ofrecieron remitir dicho Testimonio con la posible exáctitud, y la Junta se conformó en ello.

*TRA-*

**TRATA DEL EXPEDIENTE SOBRE PAGA,**  
*y satisfaccion de lo que está debiendo la misma Noble Villa de Bilbao, por el repartimiento de Fogueras.*

**A**cordó se espere hasta que los Apoderados de ella hagan presente lo que su constituyente resolviese sobre el Compromiso, ó Transaccion, de que habla el Decreto de ocho del corriente.

**TRATA DEL EXPEDIENTE QUE SIGUE**  
*la referida Villa de Bilbao, con motivo de haber prohibido la Diputacion que saliese Gente armada á manera de Tropa, y de sus incidentes, y demas que contiene el Acuerdo de la Junta General de veinte de Julio de mil setecientos y noventa.*

**A** instancia de los mismos Apoderados de dicha Noble Villa, acordó la Junta; se espere hasta que hagan presente lo que su constituyente resolviese sobre el Compromiso, ó Transaccion, de que trata el repetido Decreto de ocho del corriente.

**TRATA DEL RECURSO HECHO EN VIRTUD**  
*de lo acordado por el Señorío, y su Junta General de diez y seis de Julio de mil setecientos y noventa, sobre la Real Cédula, en que se prohiben las fundaciones de Mayorazgos.*

**Q**uedó enterada la Junta, y previno se haga nueva representacion, á fin de conseguir á la mayor brevedad lo que solicita el Señorío.

H. sup. H. sup. **TRA-**

**TRATA DE LA COMISION CONFERIDA A**  
*los Señores del Universal Gebierno, con motivo de*  
*la Real Provision de diez y ocho de Julio de mil*  
*setecientos ochenta y nueve.*

**Q**ue figa dicha comision con arreglo al Decreto de Junta General de diez y ocho de Julio de mil setecientos y noventa.

**TRATA DE LA COMISION CONFERIDA A**  
*los Señores del Universal Gobierno, con motivo de*  
*la Instruccion, y methodo de Estudios relativos a*  
*la Escuela Nautica.*

**Q**uedó enterada la Junta, y acordó figa dicha comision, previniendo traten los mismos Señores del Universal Gobierno con la Villa, y Consulado de Bilbao, y arreglen este punto á la mayor brevedad, conforme al Decreto de diez y ocho de Julio de mil setecientos y noventa.

**TRATA DEL ESTADO QUE TIENE EL**  
*Expediente pendiente sobre la Judicatura de Con-*  
*trabando.*

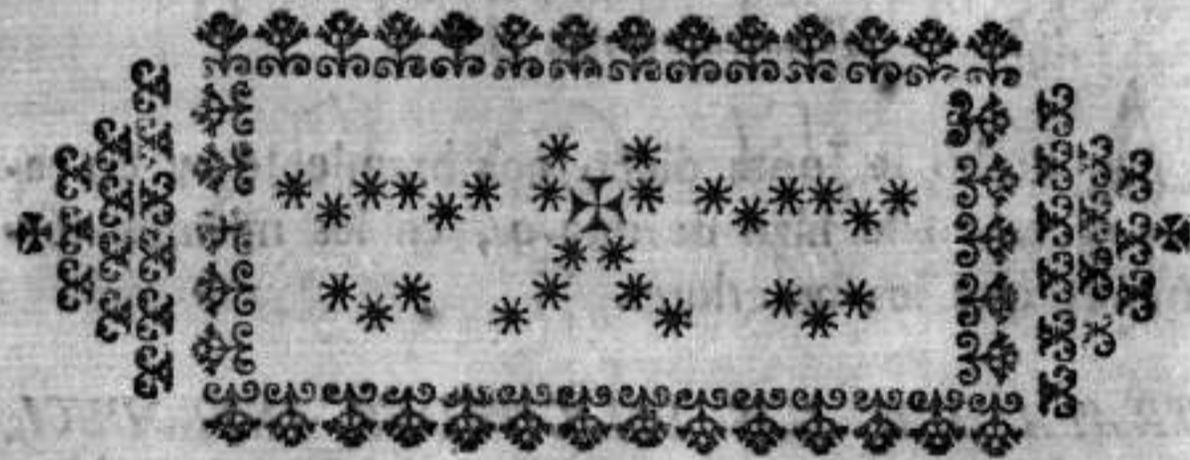
**L**A Junta despues de haberse hecho cargo de dicho Expediente, acordó se promueva quando parezca mas conveniente á los Señores del Universal Gobierno,

**TRATA DEL PLEYTO SEGUIDO POR**  
*Antonio de Landia, contra Juan Bautista de Uriar-*  
*te, vecino de la Villa de Rigoytia; y pretension*  
*de aquel, sobre que se le pagasen las costas, y gas-*

tos de la Caja del real en foguera, destinado para castigo de Ladrones.

**Q**uedó enterada la Junta del desistimiento hecho por dicho Antonio de Landia, y acordó se Archive la Real Provisión, y las diligencias practicadas á su consecuencia.

Y con lo referido se suspendió la Junta hasta el dia de mañana once que se contarán del corriente, quedando sus Señorías en concurrir á este mismo puesto, y hora asignada, de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fee. = Don Manuel Esteban Saenz de Buruaga. = Don Cayetano de Palacio y Salazar. = Don Josef Ignacio de Unzeta. = Don Agustin Antonio de Sarachaga. = Don Agustin de Urtaza. = Ante nos : Francisco Javier de Puja- na. = Josef Antonio de Elorrieta. =



**JUNTA GENERAL**  
DE ONCE DE JULIO DE  
mil setecientos noventa y dos.

**E**N LA IGLESIA JURADERA DE  
nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guerni-  
ca, á once de Julio año de mil setecientos noventa

ta y dos , en prosecucion de la Junta General del dia de ayer , sus Señorías los Señores del Universal Gobierno de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , juntos , y congregados en la forma acostumbra- da , con los Procuradores Poder-havientes , y otros muchos Caballeros , Escuderos Hijos-Dalgo de este dicho Señorío , para tratar , conferir , y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Di- vina , y humana , guarda , y conservacion de los Fueros , franquezas , libertades , buenos usos , y cos- tumbres de este Ilustre Solar , por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios , acordaron , y de- cretaron lo siguiente.

*TRATA DE LA VACANTE DE SECRE-  
tario del Archivo general que este Señorío tiene aquí  
en la Antigua de Guernica ; y nombramiento inte-  
rino , hecho por la Diputacion , en Don Juan Bau-  
tista de Homaechearria.*

**A** Probó la Junta dicho nombramiento , y en ca- so necesario le hizo de nuevo , en los mismos tér- minos que los anteriores.

*TRATA DE LAS SOLICITUDES INTRODUCI-  
das sobre reparacion de Carceles , y methodo de re-  
caudar las decimas.*

**E**Nterada la Junta de los antecedentes , tenien- do presente la urgente necesidad de Carcel , dió co- mision ampla , y general á los Señores Don Manuel Maria de Urdaibay ; Don Josef Joaquin de Loyza- ga ; y Don Francisco Antonio de Garamendi , para que traten de edificarla , con las Oficinas que con- templen convenientes en el Infanzonado cerca de la

33

Villa de Guernica ; à cuyo efecto elijan sitio , y Maestro , y procedan en todo segun mejor les pareciere , sin que persona alguna se mezcle en el asunto. Tambien les facultó para tomar dinero á censo , prestamo , u de otro modo , gravando las decimas , y emolumentos pertenecientes al Prestamero mayor , como responsables á su construccion , y conservacion , y los Propios , y Arbitrios del Señorío. Ultimamente decretó , que se embarguen , y saquen á remate todas las citadas decimas , que estuviesen sujetas á dicha construccion , y conservacion ; exigiendolas donde se acostumbraban exígir al tiempo que Don Simon Julian de la Quadra , obtenia la Prestamería mayor ; y depositandolas por ahora en poder de dichos Señores Comisionados : y encargó la egecucion de esto ultimo á los Señores del Universal Gobierno hasta que se reintegre el Señorío de lo que gastase , y anticipase en este objeto.

#### *TRATA DE VISITA DE CARCELES.*

**A** Cordó la Junta que se haga ésta con arreglo á Fuero , y á Ordenanza del Corregimiento , como tambien está mandado , en Diputacion General de veinte de Octubre ultimo , y lo tiene firmado , y consentido el mismo Señor Corregidor ; y á fin de que conste á la Junta traygase el Libro de Visitas á las que se celebran bienalmente

#### *TRATA DEL RECURSO HECHO AL CONSEJO , sobre Consulta de Sentencias , y remesa de Autos originales.*

**A** Cordó se siga dicho recurso , y por lo respectivo a la Real Provision Sobre-carta , librada á ins-

tancia del Señor Fiscal en quatro de Mayo ultimo, para que sin embargo de la representacion hecha por el Señorío en veinte y siete de Enero de este año, el Alcalde del Valle de Orozco remita originales los Autos que expresa, baxo la pena de cien ducados; se obedezca con el acatamiento debido, suspendiendo sus efectos, mediante estar pendiente el referido recurso, y haberse mandado remitir á informe á la Chancillería de Valladolid.

*TRATA DE NO REMITIR AL CONSEJO,  
ni á su Señor Presidente, o Gobernador los Expedientes de que entienden las Justicias Ordinarias.*

**L**A Junta con motivo de algun caso particular que ha llegado á entender, acordó prohibir, como prohíbe seriamente á todas las Justicias, y Asesores no acuerden, ni egecuten semejantes recursos, ó remesas con pretexto alguno, só pena de doscientos ducados que irremisiblemente se exigirá á cada uno en caso de contravencion, y de proceder á lo demas que haya lugar por los Señores del Universal Gobierno, á cuyo efecto los Señores Sindicos velen incesantemente sobre su cumplimiento.

*TRATA DE LAS INSTANCIAS, Y DIFICULTADES, que se han ofrecido, con motivo de la prohibicion de extraer Venas.*

**D**espues de haber oído la Junta quanto se expuso en el particular, nombró para exâminar este punto, y sus incidencias á los Señores Don Nicolás Ventura de Eguia; Don Ventura de Arrospide; Don Miguel de Butron; Don Juan Bautista de Ariola; Don Manuel de Portuondo; Don Manuel

Fran.

Francisco de Foruria ; Don Bernardo de la Toba ;  
 Don Bartholomé Isidro de Rotaeché ; Don Josef  
 Francisco de Urioste ; Don Miguel de Angulo ; Don  
 Saturnino Antonio de Salazar ; Don Marcos de Re-  
 tuerto ; Don Juan Manuel de Fruniz ; Don Fran-  
 cisco de Alzaa ; y Don Pedro Marcial de Hormae-  
 che , á fin de que acompañados del Consultor , y  
 oyendo á Don Jacinto de Batiz , propongan lo que  
 estimen conveniente.

Y con tanto se suspendió la Junta por este dia  
 hasta el de mañana, quedando en asistir sus Señorías  
 á este mismo sitio , y hora regular , y acostumbra-  
 da , de que damos fee nos los Escribanos Secreta-  
 rios, = *Don Manuel Estaban Saenz de Buruaga.* =  
*Don Cayetano de Palacio y Salazar.* = *Don Josef Ig-*  
*nacio de Unzeta.* = *Don Agustin Antonio de Saracha-*  
*ga.* = *Don Agustin de Urtaza.* = Ante nos : *Fran-*  
*cisco Javiér de Pujana.* = *Josef Antonio de Elorrieta.*



**JUNTA GENERAL,**  
 DE DOCE DE JULIO DE  
 mil setecientos noventa y dos.

**E**N DICHA IGLESIA JURADERA DE  
 nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guerni-  
 ca , á doce de Julio año de mil setecientos noven-  
 ta y dos, en continuacion de la Junta General del  
 dia

dia de ayer, se congregaron los Señores del Universal Gobierno, con los Procuradores Poder havientes de los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y otros muchos Caballeros Escuderos Hijos-Dalgo de él; y por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios, acordaron, y decretaron lo siguiente.

*TRATA DEL ACUERDO CELEBRADO POR la Noble Villa de Bilbao, á consecuencia del Decreto de Junta General de ocho del corriente, que hicieron presente sus Apoderados, y de lo que al mismo tiempo expusieron.*

**L**Os Apoderados de dicha Noble Villa expusieron; que habiendo escrito á su constituyente en virtud de lo que ofrecieron en la Junta General del día nueve del corriente, tuvieron la orden precisa de manifestar el Testimonio del primer Acuerdo del día ocho, cuyo tenor es el siguiente.

*TESTIMONIO.*

**C**ertifico yo el Escribano Real de S. M. público del Número de esta Noble Villa de Bilbao, y actual Secretario de su Ayuntamiento; que en el celebrado la tarde de este día por los Señores Alcalde, Justicia, y Regimiento de ella, con mi asistencia, se ha hecho un Decreto, cuyo tenor es el siguiente.

*TRATA EN RAZÓN DE UNA COPIA SIMPLE del Decreto celebrado este día en las Juntas Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, que se están celebrando en la Villa de Guernica, dirigida á este Ilustre Ayuntamiento por sus*

4po.

Apoderados los Señores Don Josef Rafaël de Vitoria , y Don Isidoro Vicente de Uribarri , Regidores Capitulares ; que con su encavezado dice asi.

**TRATA EN RAZON DE LA ORDEN INTERINA del Consejo , comunicada por Don Pedro Escalano de Arrieta , con motivo de los Expedientes formados sobre la Gente armada que sacó la Noble Villa de Bilbao para la Procesion del Corpus , y su exclusion del Voto pasivo.**

**A** Tiempo que se hizo presente la citada orden , despues de haberse tratado largamente a cerca de si han de hacer , ó no las Elecciones , y de haberse conformado en la costumbre , y Decretos de Juntas Generales ; que previenen se difiera el tratar del punto hasta el ultimo dia , sin embargo de ponerse de estilo en las Convocatorias por primer punto : propuso la Junta á los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao la Conciliacion , ó Transaccion de todos los asuntos pendientes , por el medio de nombrar respectivamente en este Pais con la debida solemnidad personas que lo decidan enteramente , sin que ninguna de las partes tenga arbitrio á reclamar ; bien entendido que en caso de discordia se ha de pasar por lo que resolvieren los Señores Ministros de qualesquiera de los Consejos , que tambien se nombrarán respectivamente , á cuyo efecto se otorgara la Escritura de Compromiso correspondiente ; de modo , que aceptando dicha Noble Villa este medio de Conciliacion , ó Transaccion , se celebrarán las Elecciones con inclusion de sus vecinos. En vista de esta proposicion los Señores Apoderados ofrecieron escribir inmediatamente á su constituyente , llenos de confianza de lograr el fin tan deseado , reconociendo la gratitud confi-

guiente ácia la Junta por el afecto con que procura cortar todo motivo de disension.

*Decreto.* **E**Nterados sus Señorías de su relato, acordaron dar gracias á dicha Ilustre Junta por el buen deseo que manifiesta en dicho Decreto á una Conciliacion con esta Noble Villa, que la desea igualmente; ofreciendose desde luego á nombrar sus Apoderados, para que, con los que nombrase el M. N. y M. L. Señorío por su parte, traten, y confieran sobre los asuntos pendientes, y propongan los medios, y Capítulos, sobre los quales ha de recaer la Transaccion; á excepcion del punto de Elecciones, y el de Gente armada, que consideran no deben entrar en la Conciliacion, supuesta la determinacion interina del Consejo, hasta que S. M. resuelva sobre su asunto; bien entendido, que propuestos que sean los medios, y Capítulos expresados, relativos á la Conciliacion sobre los demas incidentes, deberán presentarlos á las respectivas Comunidades para su conformidad en la parte en que conviniesen; y que hasta tanto se verifique esto, no han de tener efecto, ni fuerza los medios, ó Capítulos que se propongan. Y con remision á dicho Decreto que se halla ateniende al Libro de su razon lo signo, y firmo en esta tercera foja, y referida Villa de Bilbao á ocho de Julio de mil setecientos noventa y dos, como á cosa las nueve y media horas de su noche, poco mas, ó menos. En Testimonio ✠ de verdad: *Joseph Benito de Duo.*

*Decreto.* **Y** En su vista, aunque la Junta tiene muy presente que repetidas veces, y en diferentes

lugares se juntaron los Comisionados respectivos á tratar de los asuntos pendientes, con el fin de Conciliarse, y no se logró el efecto: Que quedaron conformes, y convenidos en Marzo del año pasado de mil setecientos y noventa, sobre todos los puntos relativos á Caminos, y sus incidencias, y por haberse llevado los Capítulos concordados al Ayuntamiento de la Noble Villa, se opusieron sus Capitulares, y tambien quedaron sin efecto alguno: Que eso mismo sucedió respecto del Expediente sobre Fogueracion; pues aunque igualmente quedaron conformes, y convenidos en dos épocas distintas los comisionados, y Capitulares de dicha Noble Villa, decidiendo á favor del Señorío, sin embargo habiendo llevado al Ayuntamiento experimentó igual oposicion de sus Capitulares, y la desgracia de haberse frustrado enteramente. Aunque todo esto tiene muy presente, y de consiguiente no serviría sino de nuevas dilaciones, y gastos el llevar al Ayuntamiento los Capítulos en que convinieren las personas que respectivamente se nombraren; no obstante por el amor grande, y deseo imponderable de Conciliacion con que se halla; propone de nuevo, que se pueden nombrar de una, y otra parte personas del País que traten de los citados asuntos pendientes: Que propongan á sus respectivas Comunidades los Capítulos que acordaren, y en lo que se conformaren las mismas Comunidades quede firme, y estable, sin poder reclamar en manera alguna. Y los Capítulos en que no se conformaren se decidan por los Señores Ministros de qualquiera de los Consejos, que desde ahora tambien se nombrarán respectivamente para en tal caso. Bien entendido, que conviene igualmente la Junta, en que no se incluya en esta Transaccion, ó Compromiso el Expediente relativo á Elec-

Elec.

Elecciones, y Gente armada, fino que se esté, y pase sin reclamacion alguna por lo que S. M. resolviere, como lo expone la misma Villa. A cuyo tiempo sus Apoderados pidieron copia de este Acuerdo para dar cuenta a su constituyente, y se mandó asi en prueba del deseo eficaz de Conciliacion que anima a toda la Junta.

*TRATA DEL INFORME EXPUESTO POR  
los Señores Comisionados en Junta General de nueve  
del corriente, sobre exaccion de derechos, y demas  
que contiene.*

**L**A Junta se enteró de dicho Informe, cuyo tenor es el siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

*ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.*

**L**Os que merecieron el honor de ser nombrados por V. S. L. para tratar, conferenciar, y proponer los puntos concernientes al recurso hecho á S. M. en diez y seis de Agosto de mil setecientos y noventa, en virtud de lo acordado en Junta General de doce de Julio anterior, sobre exâccion de derechos experimentado así al tiempo de la introduccion de los efectos en Castilla, como de ésta al Señorío; exâmen de varios Memoriales, y Oficios relativos á este punto, que han pasado al Señorío las Provincias de Guipuzcoa, y Alaba, dicen: Que se han hecho cargo con la posible indibidualidad de dicho recurso de diez y seis de Agosto de mil setecientos y noventa; de otros varios causados en el año pa-

sado de mil setecientos ochenta y tres; de los extractos de los que se dicen Aranceles formados por la Direccion general de Rentas, aunque parece no han sido comunicados a V. S. I. De un Memorial dirigido á estas Juntas por Don Nicolás Josef de Landazuri y Echaburu; Don Francisco Antonio de Arguinzoniz, y otros Dueños, y Arrendatarios respectivo de diferentes edificios de Martinetes, *que se insertará procedente á esta Exposicion*; del Memorial que dirigió á la Provincia de Guipuzcoa Don Juan Bautista de Eguia, Veedor comisionado de las tres Provincias Bascongadas en Cadiz, en fecha de seis de Julio del año último espirado; de la resolucion que tomó en su vista dicha Provincia de Guipuzcoa; y del Memorial que dirige á V. S. I. dicho Veedor, que igualmente acompañan procedentes á esta Exposicion: Que tambien han tenido presente el Oficio dirigido á V. S. I. en fecha de treinta de Julio último, por la Provincia de Alaba, con los clamores de las novedades que se experimentan; el dirigido tambien por dicha Provincia de Guipuzcoa, y otros papeles, y documentos concernientes á estos puntos, y sus incidencias. En vista de todo, conferenciado el asunto con la madurez correspondiente, han resuelto de una conformidad, deber proponer á V. S. I. lo que sienten en razon de dichos puntos, y sus incidencias.

1. Que desde luego se hagan las mas activas diligencias para averiguar por los medios mas eficaces todas las novedades que ha habido en las imposiciones de derechos á los géneros, que desde este Noble Señorío se internan á las Castillas; á los que desde ellas llegan á él, y demas adherentes en todos, y qualesquiera ramos, y materias: Que con la misma eficacia se averiguen las travas, ó impedimen-

tos que se experimentan en las Aduanas , y otros parages para internar dinero en territorio de V. S. I. con todas las demas novedades que sean adherentes á este ramo. Y que luego de practicadas estas diligencias , se pase á formar un Plan , ó Estado muy circunstanciado , y comprehensivo de quanto se averiguare en el particular. Que en atencion á ser indispensable para el efecto eleccion de sugetos instruidos en Comercio , giro de negocios , conocimiento de géneros , y otras particularidades ; queden con esta Comision los Señores Conde de Santa Ana de Izaguirre , Don Isidoro Vicente de Uribarri , y Don Manuel de Bergareche ; quienes por sí , y tomando las noticias correspondientes á nombre de V. S. I. tanto de la Diputacion General de Guipuzcoa , quanto de Alaba , y demas personas de su agrado , procederán al desempeño con la justificacion , y prontitud , que se espera de su zelo , y actividad.

2. Que formado dicho Plano , ó resumen de novedades , y demas que contemplan conveniente dichos tres Comisionados para una perfecta instruccion , lo pasen á la Diputacion de V. S. I. para que inmediatamente su primer Consultor perpetuo extienda las representaciones , y recursos que se deban dirigir á la Real Persona , y demas Tribunales que convengan , para conseguir quanto corresponda , á mantener pura , y en la forma jurada por el Soberano Reynante , y sus Augustos Predecesores , la constitucion del Pais , sus Fueros , regalías , franquezas , y libertades.

3. Que así á los Diputados Generales actuales , como á los que les subcedan se haga el mas particular , y estrecho encargo para que en este asunto procedan con el mas vigoroso zelo , elevando quantos recursos sean menester á la Real Persona , y sus

pen.

péndice el cumplimiento de qualesquiera órdenes, en quanto sean opuestas a los Fueros jurados, franquezas, y libertades del País.

4. Que en quanto al Memorial, y estado de asuntos de dicho Veedor Don Juan Bautista de Eguia, puede V. S. I. condescender en todo, y por todo con lo acordado por dicha M. N. Provincia de Guipuzcoa en dichas sus Juntas Generales del mes de Julio del año último espirado, haciendo que lo contenido en aquel mismo Decreto, se entienda resuelto por lo respectivo á V. S. I. á fin de que los Comisionados de ambas Comunidades, ocurran á la Provincia de Alaba para que se obtenga igual conformidad de ella: se eviten sucesivamente los clamores sobre la paga de el situado del Veedor, y se tomen para el adelantamiento, y progresos de este ramo, y quantas ventajas sean susceptibles de su subsistencia, los medios que indica la resolucion de dicha Provincia de Guipuzcoa, hasta poner la estimacion del Fierro, y manufacturas de estas Provincias en el valor que corresponde al sudor de los plantadores de arboles, fabricantes de Yerro, y manufacturas, y demas que se emplean en unos destinos tan útiles. Que los Señores Don Pedro Francisco de Abendaño; Don Enrique de Arana; y Don Juan Antonio de Letona, continúen con esta Comision, á una con los Señores Don Josef Joaquin de Loyzaga, y Don Simon Bernardo de Zamacola; quienes, ó la mayoría de ellos, acordarán, y resolverán siempre por lo tocante á V. S. I. quanto estimen conveniente, no solo para que la Provincia de Alaba no se aleje de la buena hermandad que estableció con las otras dos Provincias, y haga efectiva la paga de los debengados del Veedor, sino para lograr las ventajas que se pueden conseguir de cuidar a este ramo con la puntualidad, y eficacia correspondiente.

Fi.

5. Finalmente recomiendan á V. S. I. por el punto mas principal , y del mayor miramiento el ramo del Fierro , tanto en bruto , quanto en lo manufacturado , y consideran que se acuerde con las otras dos Provincias , en todo lo conciliable á la respectiva constitucion del Pais , se deben dirigir sin pérdida de tiempo los competentes recursos , para que no se arruinen las fabricas , y no perezcan los naturales ; de modo que si por razon de la investigacion de las otras materias contenidas en el Capitulo primero se dilata algun tiempo el recurso concerniente á ellas , no se retrase lo perteneciente á el Fierro.

Es quanto consideran deber poner presente en los particulares á que se extendió la Comision. Si V. S. I. contemplare conveniente podrá resolver asi , y en todo caso acordará como siempre lo mas justo , y útil para el beneficio comun. Guernica , y Julio doce de mil setecientos noventa y dos. = Nicolás Ventura de Eguia. = Don Josef Ramon de Aldama. = Don Mariano Josef de Urquijo y Ibayzabal. = Don Pedro Valentin de Mugartegui. = Mariano Bonifacio de Olaeta. = Don Francisco Maria de Allende Salazar = Don Manuel Maria de Urdabay. = Ventura de Arrospide. = Don Francisco Antonio de Garamendi. = Josef Antonio de Betti. =

*MEMORIAL.*

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA

*ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.*

**L**Os infraescritos , Dueños , y Arrendatarios de Ferrerías Martinetes , sitas en la jurisdiccion de V. S. I. con la debida sumision , y respeto exponen: Que

Que por la ley 1. tit. 28. de los loables Fueros; por otros muchos egemplares, y documentos, y por lo que ha manifestado desde los tiempos mas remotos en acá la misma experiencia, está decidido, y recibido por cosa cierta, que el principal ramo para la subsistencia del Pais consiste en que prevalezcan los edificios de Ferrerías en su debido vigor; por lo mismo se concedieron a ellas en la antigüedad tantas prerrogativas, y esenciones, y por esto mismo ha vigilado siempre V. S. I. en darles todo el fomento que ha podido proporcionar para que prevalezcan, a pesar de los esfuerzos que la ambiciosa emulacion ha ocasionado en diferentes tiempos para arruinarlas. No paró V. S. I. hasta lograr que no se introdugese en el Reyno Fierro Extrangero, poniendo con sueldo fijo Veedor en Cadiz, y manifestando otras muchas liberalidades, que jamás podrán olvidar los Dueños de dichos edificios; y á la verdad, si se considera que una Ferrería labrando mil quintales de fierro emplea mas de ochenta mil reales en compra de Carbon, y Vena, su acarreo, y fundicion de fierro, su conduccion al Puerto, gastos, y adherentes, repartiendo todo este dinero en vecinos, y naturales del Pais, no se podrá ofrecer duda al mas indiferente en conocer, que si llegase el infeliz tiempo de parar, ó arruinarse por falta de uso dichos edificios, se verian constituidos los hijos de V. S. I. en la mayor consternacion, y miseria.

Si todas estas ventajas atrahen al Pais los edificios que funden, ó labran Fierro, no se podrá decir menos por los dichos Martinetes, pues estos sirven para manufacturar en ellos el fierro que labran las Ferrerías mayores: Con la subsistencia de aquellos logran los manejantes de éstas el empleo de par-

te de su Fierro, sin mendigar compradores, ni exponerse á embiar a su cuenta á Villas, y Ciudades del Reyno, y á las Americas, cobrando de pronto su importe para engrosar las subcesivas labranzas, y á mas con el consumo de muchas cargas de carbon, y de muchos quintales de Fierro, que necesitan dichos Martinetes; resultando de ello el que estas materias valgan con mayor estimacion, porque esta es indispensable donde se acrecientan los compradores, se logra tambien el jornal, y subsistencia para muchos naturales empleados en dichos Martinetes, y en sus labores, y en los Arriendos, y Administraciones, y finalmente el que con la subsistencia de ellos haya todo lo necesario para los edificios del Pais, sin necesidad de acudir á los Extrangeros, como sucede con otros muchos géneros, que sacando de aqui en bruto la materia nos la remiten manufacturada.

Quando estos Martinetes han ido tomando algun incremento, con participacion de muchas utilidades, y honor de la Nacion, se hallan con la novedad de haberse impuesto tantos recargos á las Barrillas, Balaustrés, y otros géneros de ferreteria, que manufacturados en ellos, y las fraguas de la jurisdiccion de V. S. I. se introducen á las Provincias internas, que ya no tienen la menor salida á ellas, quedando por lo mismo los generos labrados, arruinandose, y sin compradores, á no ser á unos precios infimos, y tales que quasi no ofrecen el coste del mismo fierro.

Se imaginarán tal vez algunos á primera vista, que supuesto se causa la exáccion de derechos, no en territorio de V. S. I. ni á lo que se consume en su comprehension, sino á lo que se interne á las Provincias de Castilla, y las Americas, no recibe inmediato perjuicio el Pais, porque solamente paga

la exâccion el forastero que lo necesita : Pero, Señor, esta es una cuenta muy exterior, y tal que carece de fondo alguno, pues aun prescindiendo de aquel regular extrañamiento que causa á qualquiera persona el género caro pudiera unicamente tener alguna verisimilitud, y hacer mas tolerable el perjuicio, quando en ninguna otra Provincia del Reyno huviese semejantes Martinetes, y fraguas, porque entonces recaeria precisamente el mayor daño en el comprador, y consumidor, y éstos tendrian reales mas, ó menos, que usar del género; pero no está el asunto en el dia en estos términos, sino que habiendo como hay iguales fraguas, y Martinetes en Ezcaray, Quijano, y otros Pueblos de Castilla sin recargo de tales derechos, encuentran los compradores mucho mas barato lo manufacturado en ellos, y se distraen absolutamente de acudir a este Pais, quedando de consiguiente sin salida el género recargado, mediante su mayor precio.

No se conceptúan los Suplicantes con fuerzas suficientes para causar los recursos que en tales términos se consideran indispensables, ni tampoco les parece deber expender sus fondos en seguimiento de unos incidentes que seguramente interesan á la subsistencia de todo el Pais, y sus naturales; pero sí se conceptúan con obligacion de dar parte á V. S. I. de la necesidad, de que estas novedades las mire con el mayor cuidado, y atencion, exâminando, y calculando los derechos, y gavelas impuestos á dichas manufacturas de Martinetes, y fraguas, y dirigiendo sucesivamente sus reverentes súplicas al Soberano, para que se sirva mandar cesar en su exâccion, y demás que corresponda, pues de lo contrario no pueden subsistir dichos edificios, y á vuelta de pocos años bastará sobradamente uno para manufacturar lo pre-

ciso para el consumo de lo que se necesita en el mismo Pais, de que redundaran tantos, y tan insuperables perjuicios, que solo una lastimosa experiencia los podrá manifestar.

En fin las manufacturas de los edificios de los Suplicantes son reputadas como de Países extranjeros, y no pueden internar en las Castillas sin adeudar, ó pagar un situado, que unido al coste principal supere en bastante cantidad á lo que venden los dueños de los edificios establecidos en aquellas, y de consiguiente resultará á no lograr V. S. I. el remedio con la prontitud que exige el asunto, la asolacion, ó arruinamiento de éstos. En esta atencion, y á que de la bondad, y grande Christiandad del Soberano, no es creible mirará con indiferencia unos perjuicios tan notables, siempre que se eleven las justas quejas de desigualdad que quedan narradas á su Real Persona.

Suplican á V. S. I. se sirva resolver, y decretar en los particulares que ván propuestos quanto contemple por mas conveniente para mantener puras sus libertades, y esenciones, y aliviar á sus naturales de los perjuicios que les acarrear semejantes novedades: Así lo esperan de la bondad, y acreditado proceder de V. S. I. á quien guarde el Señor en su mayor grandeza. Junio treinta de mil setecientos noventa y dos. = Nicolas Josef de Landazuri. = Martin Antonio de Magana = Martin Francisco de Ezterripa y Trañajauregui. = Domingo de Aguirrebeytia. = Francisco Antonio de Arguinoniz. = Juan de Aguirrebeytia. =

M. N. Y M. L. PROVINCIA  
de Guipuzcoa.

**D**On Juan Bautista de Eguia, Veedor comisionado de V. S. I. y del Señorío de Vizcaya, en Cadiz, para el reconociminto de los Fierros que en aquel Puerto se embarcan para los de América, expone: Que habiendo venido á este Pais á restablecer la salud, con la licencia que V. S. I. y dicho Señorío se han servido concederle, le ha parecido deber hacer presente con la mas atenta veneracion, quanto contempla de alguna importancia acerca de esta comision, y destino.

Su establecimiento á principios del año de mil setecientos setenta y ocho, en virtud de los Poderes que se le confrieron, y las Reales Cédulas Sobre-Cardadas en el de setenta y seis, que se le entregaron por V. S. I. por dicho Señorío, y la Provincia de Alaba, se formó, y permanece sobre un pie, que hace mucho honor á estos Paises; porque á las Oficinas del Rey en aquel Puerto está mandado, que no puedan habilitar, ni dar Despacho de ninguna clase, para embarcar Fierros á Indias, sin que antes los dueños, y remitentes hagan constar, por Certificacion firmada del Veedor comisionado de estas Provincias haberlos reconocido, y que son procedentes de las fábricas del Reyno.

A la representacion, y gloria que la posesion de esta providencia dá al Pais Bascongado, sin que en toda España lógre igual alguna de sus Provincias, habiendo sido igualmente util al Rey, que á sus constituyentes, se han seguido (entre otras que por de menos importancia omite) las siguientes ventajas, que son notorias.

N

El

El pronto despacho de las grandes porciones de Fierros , que por invendibles en competencia con los Extrangeros se hallaban postergados amenazando la ruina de las fabricas de V. S. I. y demas Comunidades , lo que motivó el recurso al Rey para el remedio , y les concedió su Piedad la solicitud , poniendose por el Exponente en egecucion a principios del año de mil setecientos setenta y ocho ; en este año , y anteriores se vendia cada quintal de fierro Planchuela de estas Provincias en Cadiz ( despues de tener parado el género en Almacen muchos tiempos , y por configuiente sus intereses ) de treinta y quatro á treinta y cinco reales en plata , y en el dia es precio corriente de cinquenta y tres á cinquenta y cinco ; y aun ha llegado á venderse sin Almacenarse á cinquenta y ocho reales de plata : Lo mismo ha subcedido , y subcede con las demas clases de fierros del Reyno en su mayor valor , y pronta salida , á que se agrega que se ha perfeccionado su labor ; porque imitando á los Extrangeros se embian ya de estos Puertos al de Cadiz algunas partidas que antes no se trabajaban aqui , ó no se remitian allá , como son la Clavazon menor de tres pulgadas hasta la Tachuela inclusive , quadradillos , y alambres de pocas lineas , planchuelas sencillas , y largas , y otras varias clases , que se puede decir sin exâgeracion , se confunden en su perfeccion con las de fuera de el Reyno.

Este es el estado en que se halla la comision con que al Exponente honraron V. S. I. y las demas Provincias interesadas en ella ; pero como contempla que aun es subceptible de mayores adelantamientos , y que muchos de ellos huvieran podido estar verificados á seguirse el asunto con el empeño que al parecer exîgia su importancia , debe manifes-  
tar

tar á V. S. I. con expresiones de la mayor sumision, que aun falta el que en este Pais se trabajen lo flexes, ó arcos de fierro para Barriles, y Pipas, que duda mucho el que toda la Clavazon chica embiada á Cadiz de estas Provincias sea procedente de ellas; que sería de mucha importancia para consumir esta grande obra, el tener una razon individual de los quintales de fierro, y clavazones que se trabajan en el Reyno, sus clases, aplicaciones, y precios; y que obteniendo otra razon del Ministerio de Hacienda, ó Direccion general de ella, de los consumos en un quinquenio en las Américas Españolas, y Peninsula, se viese si las fabricas de V. S. I. y las demas del Reyno están en aptitud de surtir sin escasez este, y aquellas, para solicitar la prohibicion de la introduccion en España, y sus Indias de éstos efectos Extrangeros; ó que quando no se halle actualmente en estado de solicitar este sumo bien, á estas Provincias, y á la Nacion, se tome V. S. I. algun tiempo, y dirija á acercarse á este grande fin, segun V. S. I. y las otras Comunidades se propusieron, quando consiguieron el año de setenta y seis Sobre Cartas las anteriores Reales Cédulas; pues cree firmemente, que si subsisten los adelantamientos que en los pasados trece ultimos años han experimentado las fabricas de Fierros con aumento de sus labranzas, y en la perfeccion de ellas, aun quando en el dia no se halle el Pais con los acopios necesarios en todos los renglones de fierro para surtir la España, y sus Indias, se encontrará con ellos dentro de poco tiempo, especialmente si V. S. I. con sus Compañeras Interesadas tiene á bien emplear su actividad, y luces en este objeto, que verificado debe producirle las riquezas que se dexan considerar.

Si en lo que el Exponente ha trabajado en es-

te asunto en catorce años, con perdimiento de mucha parte de su salud merece de V. S. I. el concepto de su aprobacion, se atreve á solicitar se digne no solo mandar á su Tesorero la satisfaccion de los ultimos tercios de los sueldos debengados, sino acordar para lo subcesivo algun aumento, con proporcion á lo caro que es la Plaza de Cadiz, y á lo que ganan allá hasta los Dependientes de las casas de Comercio; en cuya atencion, y otras muchas razones que concurren, y se omiten á beneficio de la brevedad.

Suplica á V. S. I. se sirva resolver, y acordar quanto contemple por mas conveniente sobre cada uno de los puntos que ván referidos, pues el Suplicante, como tan agradecido de los singulares favores que tiene recibidos de V. S. I. y obligado á sus órdenes promete observar sus insinuaciones con toda la puntualidad, y justificacion que alcance su cortedad, fin que á lo menos de voluntad pueda dar sentimiento alguno á V. S. I. ni mirar con indiferencia qualquiera atraso de la gloriosa situacion de sus labranzas de Fierro Nuestro Señor guarde á V. S. I. muchos años en su mayor grandeza. Elgoybar, y Julio seis de mil setecientos noventa y uno. = *Juan Bautista de Eguia.* =

## RESOLUCIONES.

M. N. y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA

### SEÑOR.

**L**Os que merecieron el honor de ser nombrados por V. S. I. para tratar, y conferenciar con Don  
Juan

Juan Bautista de Eguia , Veedor de Fierro en Cadiz , todo lo oportuno así para instruirse del estado de la Comision , y adelantamientos que se han experimentado , como de los que sucesivamente se pueden conseguir , ponen presente á V. S. I. Que se han hecho cargo del Memorial producido por dicho Veedor en fecha del dia de ayer ; que á las conferencias tenidas por los Informantes ha sido llamado dicho Veedor , y les ha manifestado todo lo operado desde que pasó á Cadiz en quantos adelantamientos han logrado las ventas de Fierro con motivo de su establecimiento ; y han tenido el gusto de ver contextar á quantos reparos se les ha ofrecido , presenciando estos Actos diferentes Caballeros Junteros que han gustado concurrir á dichas Conferencias.

De consiguiente pasan á proponer lo que sienten en razon á dichos puntos , y sus incidencias.

1. Contemplan que V. S. I. debe manifestar á dicho Veedor la satisfaccion con que queda de su conducta, y actividad en desempeño del encargo que se le confió.

2. Que se satisfagan á dicho Veedor los sueldos que se le están debiendo , y se continúe en lo sucesivo , mientras V. S. I. por mudanza de circunstancias , ú otras justas causas resuelva la cesacion.

3. Que en atencion á haberse retrasado la Noble Provincia de Alaba de la contribucion con que se encavezó al principio , siendo así que sus fabricas reciben de la existencia del Veedor las mismas utilidades que las de la comprehension de V. S. I. é igualmente trascienden estas utilidades á todas las Ferrerías del Reyno; y no hallandonos con noticias suficientes para variar del metodo de contribuir á dicho Veedor hasta ahora , se acuerde por V. S. I. la eleccion de uno , ó dos sugetos de la mayor sa-

tisfaccion , para que traten , y resuelvân con los que nombre el Señorío de Vizcaya , los medios de subenir á la dotacion de éste por dicha Provincia de Alaba , y demas del Reyno , que tambien interesen este ramo.

4. Que los mismos Comisionados de V. S. I. se entiendan facultados , para adquirir las razones de los quintales de Fierro , que se trabajan en la comprehension de V. S. I. y demas Provincias donde exísten fábricas de Fierro : Que se encargue al Veedor obtenga por los medios mas eficaces la de los quintales , que se consumen en España , y sus Indias : Que con estas razones se junten los facultados de V. S. I. y del Noble Señorío , para que si resulta en ellas , que con las labranzas del Reyno pueden surtirse éste , y aquellas , se solicite tambien se extienda la prohibicion de la entrada de los Fierros Extranjeros á esta Peninsula ; y que si carecemos actualmente de surtidos tiremos á tenerlos.

5. Que no habiendo duda , en que la principal subsistencia del Pais Bascongado , consiste en el estado floreciente de sus fábricas de Fierro , por las razones , y consecuencias tan claras , que no se ocultan á V. S. I. se mire á este asunto con el mayor cuidado , y atencion ; para lo qual los dichos facultados se aboquen á lo menos una vez al año con los del Noble Señorío , donde consideren mas oportuno , para tratar , conferenciar , y resolver quanto hallasen por mas oportuno a la mayor prosperidad de las labranzas : Que á este efecto se encargue á dicho Veedor tenga correspondencia continuada , para todos los puntos que contemple de consideracion con dichos facultados ; y especialmente no omita de comunicarles para dichas Sesiones anuales quanto haya resultado en el intermedio , á efecto de que por es-

ta via procedan de acuerdo, y con instruccion los representantes de las Provincias, y su Veedor, logrando de esta union las ventajas que se esperan, a mas de las que aun se han experimentado

6. Ultimamente consideran oportuno se remita copia literal de lo enunciado, con lo que V. S. I. determináre al Noble Señorío, para que en sus primeras Juntas resuelva por lo que á sí toca lo que hallare por mas conveniente; en inteligencia de que conformandose en lo que va referido, y nombrando de su parte uno, ó dos sugetos al egemplo de V. S. I. podrán principiar, y continuar sus Sefiones, y Conferencias; bien entendido, que caso de no conformarse en lo propuesto el Noble Señorío, se deberá dar inmediatamente cuenta á V. S. I. para que resuelva lo mas conveniente á sus interéses, y libertad de contribuciones; pues se repite no haber razon para que á costa de dos Provincias lógren iguales ventajas que éstas las otras fabricas del Reyno.

7. Que les parece será conducente el que se obtenga del Subdelegado de Vitoria un Arancél, de los derechos que actualmente se cobran en aquella Aduana, sobre géneros manufacturados de Fierro en estas Provincias, para presentar, ó incorporar al recurso ya dispuesto; para cuya consecucion se pasará un atento Oficio á dicho Subdelegado por el Apoderado de la Provincia, y en caso preciso, se pedirá mande al Administrador ponga de manifiesto dicho Arancél al Escribano diligenciero, para que se le provea de copia Testimoniada; y que asibien se le mande por dicho Subdelegado ponga en parage publico el Arancél, para quantos lo quieran leer, y en caso de no deferir á esta solicitud, se apelará, se pedirá Testimonio, y se recurrirá con él a la Direccion general.

Que

8 Que en el recurso que se ha de hacer pidiendo la abolición de los derechos que se exigen á la entrada de Aragon, y Castilla, será conveniente añadir; que esta Provincia tiene Privilegio de que no se introduzcan en su distrito Fierros Extranjeros, por Real Provision de ácia los años de mil seiscientos veinte y cinco, poco mas, ó menos, que se registrará en el Archivo, cuya especie contribuirá para que se venga en conocimiento, de que el Fierro manufacturado que pasa á Castilla, y Aragon es trabajado en estas Provincias, y no por Extranjeros; y para que S. M. se digne mandar la abolición de los referidos derechos.

9. En quanto al punto de Venas contemplan necesario, que inmediatamente se pase Oficio á la Diputacion General del Señorío de Vizcaya, para que suspenda (á lo menos por aora, y hasta nueva resolución en sus Juntas Generales) la prohibición de la libre salida de Venas, que ha acarreado tantos perjuicios, y sentimientos á V. S. I. Que no suspendiendo dicha Diputacion el referido cumplimiento, los mismos facultados para el punto del Vecdor propongan, y figan las instancias competentes, hasta lograr quanto convenga al derecho, y libertades de V. S. I. Y lo mismo en el caso, que dicho Noble Señorío en las referidas sus Juntas Generales no revoque su ultima determinacion, dejando las cosas en el anterior estado. Y que á la misma Diputacion se dé á entender lo ocurrido con dueños de Pataches, sobre el aumento de fletes, sin embargo que antes se ha escrito al Señorío, y tome providencia, y de lo controrio se haga recurso.

Que por lo perteneciente á las cartas de los Señores Alcaldes de Segura, y Mondragon, que hemos tenido presentes, no concebimos; que en la orden  
de

de la Junta general de Comercio, y Minas, comunicada al Señor Corregidor en veinte y uno de Mayo de este año, se perjudique por ahora á los Fueros, y esenciones de V. S. I. y mientras que en vista del Informe que se hiciere sobre los particulares que incluye la citada Real orden, relativas á saber el methodo que se observa en esta Provincia, en quanto á la explotacion de los minerales de Yerro de su distrito; con expresion de la situacion, y circunstancias de las Ferrerías que haya para labrar; de las licencias, y requisitos que precedan á su establecimiento; del modo con que se proveen de los carbones, leña, y maderas que consumen; y de los derechos, ó gravámenes de qualquiera clase á que se halla sugeto este ramo, no recaiga alguna otra providencia, por todo lo que expuso el Consultor de V. S. I. en su dictamen de veinte de Junio de este año; si bien nos parece sumamente conveniente que la Diputacion de V. S. I. esté con la mayor vigilancia á la mira de las resultas, para hacer la debida oposicion en caso de que la resolucion contenga algun contra-fuero.

Si V. S. I. contemplare conveniente podrá resolver así, y en todo caso acordará como siempre lo mas justo, y util para el beneficio comun. Elgoybar, y Julio ocho de mil setecientos noventa y uno. = Don Francisco Esteban de Leaburu. = Don Joaquin de Barroeta, Zarauz y Aldamat. = Don Joaquin Esteban de Romarate Zabala. = Don Ignacio Bartolomé de Mpguruza. = El Baron de Oña. = Don Juan Bautista de Ondanegui. = Don Pedro Martin de Larrumbide. =

*Decreto.* **H**abiendose conferido detenidamente el asunto, satisfecha la Junta del zelo de los Señores

nombrados, resolvió conste por Registro la gratitud que han merecido al Congreso, las reflexiones, e ideas que con tanta oportunidad proponen; y que se guarde este parecer como Decreto de la Junta, haciendose nombramiento de los sugetos que han de quedar encargados, para tratar, y conferenciar, con los que nombrase el M. N. Señorío de Vizcaya.

### RESULTADO DE LAS DILIGENCIAS

*encargadas al Veedor.*

**M**uy Señores míos: Habiendo procurado desempeñar en el mejor modo, que me ha sido posible la honra que esa M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa de otras anteriores quiso hacerme, fiando á mis diligencias algunas de las comprehendidas en el Decreto de su Junta General del dia ocho de Julio de noventa y uno, resulta que en todo el año de mil setecientos y noventa, se han embarcado de los Puertos habilitados de España para los de sus Américas 82292. quintales de todas clases de Fierros del Reyno.

#### ADUANAS.

#### QUINTALES.

Cadiz.	37 <sup>8</sup> 49.
Barcelona.	1782.
Sevilla.	600.
Malaga.	246.
Galicia.	809.
Santander.	40945.
San Lucar.	008.
Gijon.	053.
	<hr/>
	82292.
	<hr/>
	De

De los 40945. quintales extrahidos desde Santandér, es de advertir; que por lo menos los 30. y son de esas Provincias, que no necesitan de reconocedor, por ser llevados a aquel Puerto en los Barcos que han ido de Bilbao, y San Sebastian, para formar allá su Regístro, y acabar de completar la carga; y el resto de las fábricas de las mismas Montañas.

No he podido adquirir una noticia individual, igual á la de arriba por no encontrarse en la Direccion general de Rentas del Reyno de los quintales de Fierros Extranjeros introducidos en España; pero haciendo conversacion con Sugeto de bastantes conocimientos en la materia, gradúa como yo, que entran al año de 35. á 40. mil quintales de Fierro de fuera del Reyno, poco mas, ó menos.

De los que se consumen cada año en el Reyno, de sus fábricas, tampoco se encuentra razon en las Oficinas de la Corte; pero esta averiguacion está hecha, sabiendose quantos quintales se labran en esas Provincias, en las montañas de Santandér, y en una, ú otra rara Ferrería de Asturias, Galicia, Navarra, Cathaluña, y las Alpujarras; pues que deduciendo el numero de quintales que en ellas se fabrican, los que se extraen para fuera del Reyno, los quarenta mil, poco mas, ó menos, que gastamos de los Extranjeros, y los ochenta y dos mil que embiamos á las Indias, el resto es el que se emplea en España.

Sobre solicitar la prohibicion de la entrada en nuestra Peninsula del Fierro forastero hable en Madrid, al paso para ésta, con varios individuos colocados en empleos de mucha consideracion. Los mas contemplaban accequible la pretension, haciendo vér esas Provincias su posibilidad de surtir la Es-

pañá , y sus Indias ; otros dudaban que se pudiese conseguir en aquel tiempo : tal vez , porque no ocupaba el Ministerio de Hacienda un hijo del País , de quien pende el buen , ó mal exíto de la solicitud. Antes de entablarla , si la Junta General primera del Señorío de Vizcaya conviene en todo lo acordado en este asunto , en la ultima de esa M. N. Provincia , y ambas con las demás que tienen interés en este ramo , le consideran como objeto de su mayor bien , y quieren poner sus esmeros en sacar de la extension de él todo el fruto que pueden , embiaré si estiman V. Ss. por convenientes , muestras de todas clases de Fierros , y Clavazones que vienen de Países extrangeros , para que hay se vea , y exámine lo que se puede trabajar , y con este conocimiento se proceda á lo demas que parezca util ; pues que para lo que hace á los Clavos desde la Tachuela menor , hasta los de tres pulgadas de largo , que vienen de esas Provincias , recargados en peso , y excesivo precio , y las mas de las partidas , mezcladas con extrangeros , aunque con certificaciones de ser de esas Provincias ; siempre que esas mismas Comunidades nombren Sugetos de providad , que hay corran con el encargo , y direccion de este renglon , y que configan el que los Clavos chicos , y los demas de los largos dichos , vengan menos cargados de fierro que hasta ahora , sin ninguna mezcla del extrangero , y una moderada ganancia sobre su costo , y costas , tengo fundadas esperanzas de que se formará aqui una Subscripcion de Comerciantes , que pondrán los fondos de los consumos necesarios en esta Plaza , de estas clases de clavos , que son los que mas escasean , y hacen falta para las remesas de los surtidos á Indias.

De todas las demas clases de fierros que vienen  
de

de fuera del Reyno , aqui vienen tambien de esas Provincias , tan bien trabajados como los extrangeros , menos los flexes para arcos de Barriles , y Pipas , ó Botas , que igualmente confidero que se podrán trabajar en esas Fanderias , teniendo las muestras á la vista.

Por ahora , y hasta que salga la resolucion de las próximas Juntas Generales del Señorío de Vizcaya , sobre estos particulares , nada mas tengo que poner en la noticia de V. Ss. á cuya disposicion quedo con la mejor voluntad de servirles , rogando á nuestro Señor les guarde á V. Ss, muchos años. Cadiz primero de Junio de mil setecientos noventa y dos. = *Juan Bautista de Eguia.* = Señores Don Joaquin de Barroeta y Aldamar , y Don Pedro Martin de Larrumbide.

## MEMORIAL.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

**D**On Juan Bautista Eguia , Veedor comisionado de V. S. I. y de las demas Provincias Bascongadas , para el reconocimiento de los Fierros que se embarcan en Cadiz para las Américas Españolas , expone á V. S. I. con la mas profunda respetosa veneracion : Que presentó á la Provincia de Guipuzcoa en sus Juntas Generales del año próximo pasado de mil setecientos noventa y uno , celebradas en la Villa de Elgoibar , el Memorial que comprende la adjunta copia num. 1. Que las resoluciones sobre sus contenidos , fueron las que expresa el papel num. 2. y que los resultados de las diligencias que se le en-

cargaron al Veedor, son los que manifiesta la copia del Oficio num. 3. pasado á los Caballeros comisionados nombrados por dicha Provincia, para los asuntos de que se trata en los referidos papeles, que acompaña.

Y no dudando el Exponente de la bondad de V. S. I. de que se dignara hacerse instruir de sus contenidos, que si halla que le puede convenir á la gloria de V. S. I. el conservar este establecimiento, y que de consolidarlo, ó ponerlo sobre un pie de perfeccion qual gradúe V. S. I. que se merece, puede acabar de conseguir sobre las ventajas que ha logrado hasta ahora, todas las de que es susceptible, ya aumentando, y mejorando los trabajos del fierro, y ya introduciendo, y extendiendo en su territorio la infinidad de clases de manufacturas que proceden de él; seguro de que no será inferior la benignidad de V. S. I. á la de la Provincia de Guipuzcoa, para con el exponente, si concibe V. S. I. que ha contrahido algun mérito, por haberse esmerado tanto en el desempeño de las obligaciones del empleo que se le fia, como en promover quanto ha contemplado que de él puede redundar en beneficio de los naturales de V. S. I.

Suplica á V. S. I. se digne por un efecto de su notoria justificacion confirmar quanto tiene Decretado á favor de la Comision, y del Veedor la Provincia de Guipuzcoa en sus citadas Juntas Generales, y disponer de acuerdo con los Señores comisionados de ella, y los que tambien eligiere la Noble Provincia de Alaba, quanto corresponda sobre las solicitudes que tiene introducidas, y manifestadas.

Asi lo espera el Exponente de los antecedentes que tiene de la benevolencia de V. S. I. cuyas pros-

peridades ruega á nuestro Señor aumente , y guarde muchos años. Cadiz quince de Junio de mil setecientos noventa y dos. = *Juan Bautista de Eguia.*

**Y** *Decreto.* Acordó se tenga por Decreto en todo , y por todo , y se guarde lo que en él se previene.

*TRATA DE LOS OFICIOS PASADOS A LA Villa de Haro , en virtud de lo que acordó la Junta General de veinte de Julio de mil setecientos y noventa.*

**Q**uedó enterada , y acordó se promueva el Expediente principal que pende ante S. M. sobre los derechos que exîgen á los Pescados al tiempo de la introduccion en Castilla.

Con lo qual se suspendió por este dia la Junta , hasta el de mañana , y quedaron sus Señorías en concurrir á la hora acostumbrada , de que damos fee nos los Escribanos Secretarios. = *Don Manuel Esteban Saenz de Buruaga.* = *Don Cayetano de Palacio y Salazar.* = *Don Josef Ignacio de Unzeta.* = *Don Agustin Antonio de Sarachaga.* = *Don Agustin de Urtaza.* = Ante nos : *Francisco Javier de Pujana.* = *Josef Antonio de Elorrieta.* =





# JUNTA GENERAL

DE TRECE DE JULIO DE  
mil setecientos noventa y dos.



**E**N LA MISMA IGLESIA juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á trece de Julio año de mil setecientos noventa y dos, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, se congregaron en la forma acostumbrada sus Señorías los Señores Theniente General en oficio de Corregidor; Don Cayetano de Palacio y Salazar; y Don Josef Ignacio de Unzeta, Diputados Generales; y Don Agustín de Urtaza, Procurador Sindico General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, con los Procuradores Poder-havientes de sus Pueblos, y otros muchos Caballeros Escuderos Hijos-Dalgo de él, y por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios, ordenaron, y acordaron lo siguiente.

*TRATA DE UN OFICIO PASADO POR LA Provincia de Guipuzcoa, sobre Filiaciones, y reciprocidad, que se ha de observar entre ella, y este Señorío.*

La

**L**A Junta se ha enterado de dicho Oficio, que es del tenor siguiente.

**E**N este mi Congreso general se han hecho presentes los perjuicios graves, que experimentan mis naturales, que pasan a establecerse al distrito de V. S. por obligarseles a hacer sus Hidalguías formalmente, y pasando los Síndicos de V. S. en persona á los Pueblos de la naturaleza, y oriundez de los referidos mis naturales á practicar las diligencias, é informaciones necesarias, de que se les recrece gastos muy subidos; y no exigiéndose por mi parte semejantes formalidades á los naturales de V. S. pues haciendo constar su naturaleza del Ilustre Solar de V. S. se les admite sin otro requisito por la igualdad de constitucion, que reconozco entre mí, y V. S. en esta parte, he resuelto hacerlo presente á V. S. con este Propio, no dudando que me dará V. S. una de las pruebas de su fineza, y amistad, disponiendo, que mis naturales sean admitidos al establecimiento, y residencia en los Pueblos del territorio de V. S. sin mas gasto, ni formalidad, que la que se exige en el mio á los naturales de V. S. supuesto que no puede haber diferencia entre unos, y otros en la calidad de su Noble nacimiento, para que de este modo se afiance cada vez la mutua union, y buena correspondencia, que siempre he deseado, y deseo mantener con V. S. y para que no llegue el caso de tratarse en mi próxima Junta General del año próximo venidero sobre el punto de revocar en esta parte la disposicion de mis Fueros, y de que los naturales de V. S. sean tratados en mi distrito en punto á sus Filiaciones,

R

é

é Hidalguías en la misma forma, que son tratados en el de V. S. los míos, sobre que he levantado punto para el caso no esperado de que V. S. no acceda a esta mi justa solicitud.

Al mismo tiempo debo hacer presente á V. S. que he sido informado en este Congreso General de que los Caballeros de mi territorio, que tienen los millares, ó bienes raíces necesarios dentro del territorio de V. S. experimentan embarazos para ser admitidos en las Juntas Generales, y Particulares de V. S. quando por el contrario no he tenido, ni tengo la menor dificultad en admitir en las mías á los Caballeros, y naturales de V. S. que se hallan en iguales circunstancias, y con los millares, y bienes raíces necesarios para ser vecinos Concejantes en los Pueblos de mi territorio; y así espero, que asegurado V. S. de esta verdad, que es constante, se servirá como lo espero disponer se guarde una igualdad recíproca en este punto, la qual servirá de estrechar del todo los vínculos de nuestra amistad, y buena correspondencia.

Como reconozco en V. S. la mayor propension á complacerme no puedo menos de prometerme de la grande generosidad de V. S. se servirá determinarlo así en ambos puntos, y cerciorarme de sus intenciones con el mismo Propio; en la segura inteligencia de que será perpetuo mi reconocimiento á este favor, que espero merecer á V. S. á quien ratifico con este motivo las seguridades de mi fino afecto para quanto sea de su agrado, deseando muchos motivos de exercitarme en obsequio de V. S. y que nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. De mi Junta General en la N. y L. Villa de Deva, once de Julio de mil setecientos noventa y dos. = *Don José Fernando de Echabe Asu y*

*Ro-*

67

Romero. = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa : Don Bernabé Antonio de Egaña. = M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

**Y** Decreto. En su vista nombró á Don Francisco de Aranguren y Sobrado, primer Consultor perpetuo de este Señorío para que con el de la misma Provincia, ó con otra persona que nombre, forme el Reglamento correspondiente de reciprocidad sobre el particular para las inmediatas Juntas Generales, y le presente.

*TRATA DEL ACUERDO QUE HA HECHO el Ayuntamiento de la Noble Villa de Bilbao consiguiendo al Decreto de Junta General del dia de ayer.*

**S**E hizo presente á la Junta dicho Acuerdo: Conoce que se eternizarán las actuales diferencias si no se nombran personas de fuera, ó del País, que decidan por sí sin dependencia alguna del Señorío, y del Ayuntamiento aquellos puntos en que éstos no se conformaren, y por lo mismo para en este caso determinó que precisamente se haga el nombramiento respectivo de las tales personas de fuera ó del País, las cuales resuelvan enteramente por sí sin dar cuenta al Señorío, ni al Ayuntamiento los citados puntos que quedaren pendientes por defecto de conformidad de las partes, entendiendose todo precedida Cédula, ó Real Provisión á fin de que con una estable decision se consigan las loables intenciones que ha manifestado la Junta desde sus principios. A cuyo tiempo los Apoderados de la Villa pidieron copia de este Decreto, y se les mandó dar. *TRA-*

**TRATA DEL EXPEDIENTE SUSCITADO POR**  
*algunos Escribanos Reales de la Noble Villa de Bilbao, sobre que les corresponden privativamente ciertos negocios y del Arancel de derechos.*

**L**A Junta se enteró de dicho Expediente, y acordó que los Señores Padres de Provincia que se hallan presentes se instruyan de todos los antecedentes, y propongan lo que hallen por conveniente en quanto á la primera parte; y por lo respectivo al citado Arancel se muestre parte el Señorío en el Tribunal donde pende, y se traiga á las inmediatas Juntas Generales.

**TRATA DE LAS HIDALGUÍAS QUE ALGUNOS**  
*forasteros obtienen de la Sala de Hijos-dalgo después de haber venido á morar á Vizcaya.*

**L**A Junta enterada de los hechos ocurridos en el particular nombró al Señor Don Pedro Valentin de Mugartegui, para que tratando con personas de su satisfaccion, proponga lo que estime conveniente.

**TRATA DE LA OPOSICIÓN QUE HIZO DON**  
*Inigo Ortez de Velasco, Vecino de la Ciudad de Orduña, á que se arregle la fogueracion de la Feligresia de Marzana, de la Merindad de Durango.*

**L**A Junta cometió este punto á los Señores del nuevo Gobierno, para que con lo que les informare el Theniente de la Merindad de Durango, resuelvan lo que estimen conveniente.

Con lo qual se suspendió por este dia la Junta, hasta el de mañana, á este mismo sitio, y hora

ra , de que nos los Escribanos Secretarios damos fee:  
*Don Manuel Esteban Saenz de Buruaga. = Don Cayetano de Palacio y Salazar. = Don Josef Ignacio de Unzeta. = Don Agustin de Urtaza. = Ante nos: Francisco Javier de Pujana. = Josef Antonio de Elorrieta. =*



# *JUNTA GENERAL*

## DE CATORCE DE JULIO

de mil setecientos noventa y dos.



**E**N LA IGLESIA JURADERA de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica á catorce de Julio año de mil setecientos noventa y dos , en prosecucion de la Junta General del dia de ayer sus Señorías los Señores Don Manuel Estevan Saenz de Buruaga, Theniente General haciendo oficio de Corregidor , por indisposicion del propietario ; Don Cayetano de Palacio y Salazar ; y Don Josef Ignacio de Unzeta , Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , Don Agustin de Urtaza , y Don Josef Bernardo de Tellaèche, Procuradores Sindicos Generales de él, y éste como segun-

S do

do de Don Agustín Antonio de Sarachaga, que lo es primero, mediante legitima ocupacion, y ausencia, y los Señores Procuradores Poder habientes de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, con otros muchos Caballeros, Escuderos, Infanzones, Hijos Dalgo de él, por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios, acordaron, y decretaron lo siguiente.

*TRATA DE LA REAL CEDULA DE LA Camara, expedida para hacer saber al Señorío el estado de el asunto pendiente en aquel Supremo Tribunal, sobre la pretension de la Provincia de Alaba que solicita la ereccion de un nuevo Obispado.*

**E**Nterada la Junta de dicha Real Cédula, se dió por citada: Acordando se preste voz, y nombre á la Provincia de Alaba en los términos que solicita, otorgando el Poder correspondiente á favor del Señor Diputado General de la misma Provincia, y su Agente.

*TRATA DEL OFICIO PASADO POR DICHA Provincia de Alaba, con motivo de la referida pretension, sobre nuevo Obispo.*

**L**A Junta se hizo cargo de este Oficio, que es del tenor siguiente.

*OFICIO.*

**E**N el año de mil setecientos y ochenta, quando en vista de la solicitud de la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada, relativa á la division de este Obispado de Calahorra, y ereccion de nueva Si-  
lla

lla para su Cathedral, resolví representar á S. M. exponiendo el mejor derecho y mas ventajosas razones que me asistian para pretender la colocacion de la Silla Episcopal en esta Ciudad de Vitoria, en caso de accederse á la desmembracion propuesta por aquella Ciudad; recurrí á solicitar de la buena correspondencia de V. S. su proteccion, á fin de que adhiriendose con su voz, tubiese este apoyo mas una pretension tan justa como util á todos nuestros habitantes.

No creyó V. S. por entonces ser tiempo á proposito para empeñarse en tan grave asunto; pero se sirvió persuadirme que se pondria de mi parte, sin embargo de las instancias de Santo Domingo de la Calzada, si el tiempo, y el curso de la causa habriese puertas para conocer ventajas en el proyecto sin temor de inconvenientes.

Fiada en esta promesa, llego ahora con la mayor confianza a hacer presente á V. S. que teniendo yá este asunto tan adelantado que me lisongeaba de su mas feliz, y pronto exíto, he experimentado tal contradiccion en el Reverendo actual Obispo de Calahorra, que para entorpecer, y dilatar el curso de la causa, no ha tenido reparo en asegurar en sus escritos la positiva contradiccion de V. S. con otras expresiones no de la mayor sinceridad, haciendo tanto empeño en que se mande citar á V. S. con los RR. Arzobispos de Burgos, y Obispos de Santandér, y Pamplona, que ha conseguido de la Real Cámara de S. M. el que acceda á su solicitud, disponiendo se expida la Cédula correspondiente para el efecto.

Lograda ya esta su intencion, ha procurado tambien recoger á toda priesa este documento, para sepultarlo sin duda en el olvido, y eternizar las citacio-

nes que con él se deben practicar; pero yo que estoy persuadida de lo que me importa su brevedad, y el no dexar de la mano un negocio que contemplo tan ventajoso al bien Espiritual, y temporal de mis Pueblos, ni me acobardo con la presencia de unos obstaculos propios de la capciosidad de litigantes, he hecho sacar por duplicada la adjunta Cédula que dirijo á V. S. prometiendome de su amistad, y buena correspondencia, que teniendo á bien darse por citado con ella, no solamente dexará de hacer la oposicion que supone, y desea el Obispo, sino que apoyará, y saldrá en defensa de mi causa, haciendola comun, y suya propia con su voz, así como lo ha egecutado la Provincia de Guipuzcoa, nuestra hermana, bajo la seguridad que le he prestado, y franqueo tambien á V. S. de que no he de solicitar en tiempo alguno contribucion de su parte para gastos de este expediente, ni que se altere de ningun modo la costumbre, y práctica que al presente se observa por los Pueblos de V. S. en quanto á la manutencion, y paga de derechos á el Prelado.

Espero del amor, y zelo de V. S. merecerle esta nueva prueba de su constante afecto, y del interés que toma en promover la felicidad comun á todos los Pueblos de V. S. no menos que á los míos, y que asegurado de mi constante propension á complacerle, dispondra de mi fina voluntad como sea de su mayor agrado. De mi Diputacion General, en la Ciudad de Vitoria á quatro de Junio de mil setecientos noventa y dos. = *Prudencio Maria de Berastegui.* = Por la M. N. y M. L. Provincia de Alaba; su Secretario. = *Thomás Antonio de Espejo.* = M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

*Decreto.* **Y** En su vista, aunque condescendiendo con las instancias de la propia Provincia ha acordado el Poder antecedente, previno; que esto se entienda con tal que antes de hacer uso de él se otorgue la Escritura correspondiente, obligándose la misma Provincia á las costas del Pleyto; á no pedir nunca cosa alguna; y á sacar á paz, y á salvo a este Señorío para siempre jamas, en el caso de que el nuevo Obispo, Canonigos, sus subcesores, ó otra persona intentase algo para su manutencion, ó con otro motivo por inopinado que sea.

**TRATA DEL OFICIO PASADO POR LA**

*Noble Villa de la Nestosa á su Apoderado Don Saturnino Antonio de Salazar, sobre la prision, y demas gestiones, que en virtud de Despacho de los Jueces Comisarios de la Cruzada, se están egecutando allí, sin preceder el Uso del Señorío.*

**E**nterada la Junta de este Oficio, y Despacho, que dicho Apoderado hizo presente. Acordó, que el Alcalde en manera alguna permita continuar en las diligencias en virtud del citado Despacho, sin que primero se presente al Uso, conforme á Fuego, Reales órdenes, y Egecutorias; bien entendido, que en caso de resistencia reducirá á prision á qualquiera que la haga, dando cuenta inmediatamente, á cuyo efecto presten el auxilio necesario las personas que fueren requeridas, y pasen tambien alla los individuos de la Partida Volante, sin perjuicio de remitir inmediatamente Testimonio de este Acuerdo á dichos Juezes para evitar las malas resultas, que si se empeñasen en lo contrario podrian resultar.

**TRATA DEL ACUERDO CELEBRADO POR**  
*la Noble Villa de Bilbao, á consecuencia del De-*  
*creto del dia de ayer.*

**Q**ueda enterada la Junta, y Acordó se una á  
 los antecedentes.

**TRATA DEL PLEYTO DE LA VILLA DE**  
*Portugalete, con el Consulado de Bilbao, sobre car-*  
*ganga, y descarga de Comestibles, y otros, á que sa-*  
*lió el Señor Sindico del Señorío.*

**A**cordó se siga coadyubando el Señorío la pre-  
 tension de dicha Villa de Portugalete; y los Seño-  
 res del Universal Gobierno, cuiden de que no se  
 haga novedad en la posesion en que se halla ésta,  
 interin se decida definitivamente este punto, y se  
 prevenga al Consulado se abstenga en adelante de cau-  
 sar semejantes novedades: A cuyo tiempo protexta-  
 ron los Apoderados de la citada Villa de Bilbao, fun-  
 dandose en ciertas egecutorias que exivieron, y de-  
 mas conducente; y contraprotextaron los Señores  
 Síndicos con toda la Junta.

**TRATA DE LA EXPOSICION DE DON**  
*Simon Bernardo de Zamacola; Don Nicolas Ven-*  
*tura de Eguia; Don Diego de Basaguren, y otros;*  
*sobre que Don Saturnino Antonio de Salazar, Apo-*  
*derado de la Noble Villa de la Nestosa, se encar-*  
*gue de practicar las diligencias relativas á las Fi-*  
*liaciones hechas ante sus Alcaldes.*

**D**icho Apoderado se ofreció á egecutar esto den-  
 tro de quatro meses; bien entendido, que dará cuen-  
 ta al Señor Sindico de lo que resultase. **TRA.**

**TRATA DEL EXPEDIENTE SUSCITADO**  
*sobre la cargazon de Maiz que trajo Don Domingo de Gordia.*

**L**A Junta acordó se entreguen graciosamente, por via de gratificacion á dicho Don Domingo treinta mil reales de vellon, que se han de sacar de la Caja comun del Señorío, baxo la reserva de que el Apoderado de las Nobles Encartaciones pondrá en la misma Caja comun la parte que le pueda corresponder, segun la liquidacion que se hicie-re con los de este Señorío. Bien entendido, que en tiempo alguno podrá el expresado Gordia repetir otra cosa contra el Señorío, y ádemas le sacará á paz, y á salvo en caso de que fuese reconve-nido, sobre el particular, en lo que se conformó Don Santos Bayo, a nombre, y en virtud de Po-der especial del referido Gordia: á cuyo tiempo el Apoderado de la Merindad de Durango reservó pa-sarlo á noticia de su constituyente.

**TRATA DEL MODO DE ACOPIAR GRANOS**  
*á nombre del Señorío.*

**A**Cordó que quando por carestía, ú otro mo-tivo sea necesario acopiar Granos á nombre del Seño-rio, se trate precisamente en Regimiento General, y se proceda con arreglo á lo que determinase.

Suspendióse por este dia la Junta con lo re-ferido, y quedó señalada para el de mañana á es-te mismo puesto, y hora acostumbrada, de que damos fé nos los Escribanos Secretarios. = Don Manuel Esteban Saenz de Buruaga. = Don Cayetano de Palacio y Salazar. = Don Josef Ignacio de Unze-  
 ta

ta. = Don Josef de Tellaeché. = Don Agustín de  
Urtaza. = Ante nos: Francisco Javier de Pujana. =  
Josef Antonio de Elorrieta. =



# JUNTA GENERAL,

DE QUINCE DE JULIO DE  
mil setecientos noventa y dos.



**N** LA MISMA IGLESIA  
Juradera de nuestra Señora San-  
ta Maria la Antigua de Guerni-  
ca á quince de Julio, año de mil  
setecientos noventa y dos, en  
prosecucion de la Junta Gene-  
ral del dia de ayer se congrega-  
ron en la forma acostumbrada  
sus Señorías los Señores del Universal Gobierno de  
este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, con los  
Procuradores Poder-habientes de sus Ante-Iglesias, Vi-  
llas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Duran-  
go, y Valle de Orozco, y por testimonio de nos  
los Escribanos sus Secretarios, acordaron, y de-  
cretaron lo siguiente.

**TRATA DE LA EXPOSICIÓN QUE HIZO EL**  
Señor Sindico Don Agustín de Urtaza, sobre la  
liquidacion causada con el de las Nobles Encartacio-  
nes, en virtud del Decreto del dia de ayer.

El

**E**L Señor Don Agustín de Urtaza, Procurador Sindico General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, expuso: Que en conformidad de lo acordado en Junta General del día de ayer, en razón de la parte con que las Nobles Encartaciones debían contribuir de la gratificación hecha graciosamente á Don Domingo de Gordia, habia tratado con el Sindico, y Apoderados de dichas Encartaciones, y se habian conformado éstas en pagar dos mil y quinientos reales de vellon, lo que se aprobó por la Junta.

**TRATA DE LAS COMPETENCIAS SUSCITADAS**

*entre los Señores Diputados Generales, y Comisario de Marina de Bilbao, con motivo del conocimiento de la causa formada contra Andrés Cortinas, Patron del Barco Español nombrado San Alejo; y de la causa de Oficio pendiente, sobre varias Barricas de Tabaco, que se introdugeron por mar sin Guia de dichos Señores Diputados Generales.*

**E**Nterada la Junta de ambas competencias, aprobó lo obrado hasta ahora, y acordó se figan con el mayor esfuerzo, y eficacia.

**TRATA EN RAZÓN DEL EXPEDIENTE**

*de Filiacion, formado con motivo de la resistencia que hicieron Don Beltran Douat, Marqués de la Colonilla, y su hermano Don Claudio, de nacion Franceses; exito que ha tenido, y del recurso posteriormente causado por dicho Marques, con otros hechos, y antecedentes.*

**T**Eniendo presente la Junta, que dicho Don Bel-

tran Doüat , Marqués de la Colonilla , desde que llegó al Señorío se ha empeñado en alterar su constitucion : Que se resistió a dar la Informacion que previene la ley 13. titulo 1. del Fuero, con la mayor injusticia : Que esta Informacion la han dado, y dan siempre todos los forasteros, no solo Extranjeros , sino tambien los Regnicolas : Que él quiere unicamente singularizarse sobre los demas , siendo un Francés , que con obstinacion increíble , no quiere acreditar si es descendiente de Católicos, Judíos, Moros , ó de otra secta reprobada ; y sin embargo se ha excedido tambien á pretender los Oficios de paz , y guerra contra otra ley del Fuero, y contra la constitucion , repetidas veces Egecutoriada, del Pais : Que en el año de setenta y tres , protegido del Embaxador de su Nacion acudió al Rey, y al Consejo con sus injustas quejas ; y desde entonces hasta ahora ha tenido al Señorío en continuos sobresaltos , sentimientos , y gastos : Que habiendose remitido el asunto á consulta del Consejo pasó á los tres Señores Fiscales : éstos reconocieron la justicia del Señorío, y aun lo necesario , ó util que era al resto del Reyno la observancia religiosa en que habia estado la citada ley del Fuero desde su origen : Que verificada dicha consulta del Consejo S. M. conformandose con ella se dignó expedir la determinacion favorable , de que se ha hecho mérito en esta Junta : Que los Señores Corregidor , y Diputados Generales , justamente trataron á instancia del Señor Sindico de egecutar lo dispuesto por Fuero, y esta Real orden obtenida tan recientemente despues de diez y nueve años de litigio : Que sin embargo volvió Doüat á recurrir á los Excelentísimos Señores Conde de Aranda , y Gobernador del Consejo, con unas representaciones llenas de especies in-  
cier.

ciertas ; de suerte que por los motivos que vãn referidos , y otros que se han tenido presentes , y se omiten á beneficio de la brevedad , ha acarreado Doñat al Señorío , y su Diputacion General tantos disgustos , perjuicios , y costas. Y deseando acudir al mas pronto remedio , finalizando de una vez este asunto tan odioso , y transcendental , no solo al Señorío , y sus naturales , sino tambien a los introducidos en él , y á la Real Corona : Acordó , que inmediatamente se haga la mas sumisa , y eficaz representacion al Soberano á nombre de todo este Congreso , para que mediante lo terminante de la ley Foral , Reales resoluciones , y demas antecedentemente expuesto , se digne su Real clemencia ordenar que sin nuevas dilaciones , y la brevedad que exige la importancia del asunto , se lleven á efecto dichas providencias de la Diputacion General. Que la Junta General queda abierta hasta obtener la favorable Real determinacion que espera , y que sin perjuicio de todo , y antesbien en corroboracion de las sanas intenciones , y justificacion de esta Junta , conformes en todo con las de S. M. y sus Reales Tribunales , se haga saber á dicho Doñat ; que todos los mencionados recursos , y nuevos gastos , y disgustos evitará con cumplimentar lo que se halla determinado por la Diputacion en egecucion de dicha ley Foral , constitucion del Pais , y Reales resoluciones.

**TRATA DEL ESTADO EN QUE SE HALLA**

*el Expediente formado con motivo de haber obtenido dicho Don Beltran Douat , Marqués de la Colonilla , habilitacion del Censejo para la participacion de Oficios de Republica.*

En

**E**nterada la Junta de su estado, acordó se siga hasta su conclusion.

*TRATA DEL INFORME DE LOS SEÑORES  
Comisionados en Junta General de once de Julio  
corriente, sobre extraccion de Venas, y demás que  
contiene.*

**L**A Junta se hizo cargo de dicho Informe, cuyo tenor es el siguiente.

# INFORME.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA

*ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.*

**L**OS Comisionados por V. I. en su Junta General de once del corriente para exâminar el punto relativo á extraccion de Venas, y sus incidencias han procurado desempeñar la confianza, que han merecido, reconociendo los oficios de la Provincia de Guipuzcoa, Memoriales, y demás que tiene conexiõn, y despues de haber tratado largamente sobre el particular, reducen lo que creen conveniente á los artículos siguientes.

Que por condescender con las instancias de dicha Provincia de Guipuzcoa, y de los Puertos de este Señorío, y sin perjuicio del derecho suyo, ó de este dicho Señorío, se permita la extraccion de la

Vc:

Vena no quemada para qualquiera parte del Reyno, solamente desde primero de Mayo de cada año.

## II.

Que los Barcos del Señorío han de ser preferidos á los de fuera en la conduccion de Venas por el flete, y demas circunstancias observadas hasta ahora.

## III.

Que los Dueños, Arrendatarios, Comisionados, Administradores, ó interesados en las Ferrerías del Señorío han de ser igualmente preferidos en la conduccion de las Venas necesarias para surtimiento de aquellas, de modo que siendo buscados por ellos los Patronos, y Tripulacion de Vizcaya, trasportarán sus Venas sin escusa, ni pretexto alguno siempre que se les pague el flete acostumbrado con proporcion al Barco, y parage á donde se destine.

## IV.

Que entre los Barcos que llegaren á los Puertos con el fin de conducir Vena, han de observar el turno riguroso, de suerte que se han de cargar segun el orden de tiempo con que llegaren: bien entendido, que esto ha de ser sin que á los dueños de Venas se obligue á cargar en otros Barcos, que los que ellos tengan suyos propios total ó parcialmente, porque cumplirán con guardar el turno, y esperar hasta que se verifique la cargazon de los anteriores.

## V.

Que los Dueños, y Arrendatarios de las Fer-

rerías del Señorío han de ser preferidos á los de fuera en la compra de Venas que eligieren en los Puertos, siempre que á los vendedores de primera mano paguen al contado el precio corriente, y á los de segunda, ó tercera un diez por ciento mas de lo que declarasen haberles costado, segun su conciencia, bien entendido que en caso de fraude se dará por de comiso la partida siempre que recayere, y se aplicará conforme á Fuero.

### V I.

Que las Cofradías de los Puertos, ni otra persona alguna impidan la navegacion de los Barcos para la conduccion de Venas, y surtimiento de las Ferrerías de este Señorío en todas las estaciones, y tiempos del año en que quieran navegar sus Patronos, y Tripulacion.

### V II.

Que el Alcalde de los tres Concejos, y demás Justicias, y personas, asi á los Vecinos de los mismos Concejos, como al resto de los Vizcaynos dejen libremente sacar Vena en los minerales, y conducirla todo el año, y con quantos carros, y caballerías quieran, sin la limitacion que acordaron aquellos en treinta de Noviembre de mil setecientos y uno, la qual á demas de ser perjudicial se opone á las Executorias, y Decretos del Señorío: no precedió citacion de éste para su confirmacion: tampoco consta que pasó al uso, y semejantes ordenanzas, ó acuerdos se han despreciado repetidas veces, en que han intentado llevarlos á efecto.

Que

## VIII.

Que los Señores del Universal Gobierno, hagan executar ésto, sin perjuicio de disponer los recursos competentes, y dirigirlos en caso necesario á donde convenga para lograr el intento.

## IX.

Ultimamente que se guarde, y cumpla lo acordado por la Junta General de diez y siete de Julio de mil setecientos y noventa, en lo que no se oponga á lo que queda expuesto en estos Artículos, cuidando el Alcalde de Villeteros de su observancia, y de no permitir la venta de las Venas que no sean buenas, y corrientes.

Este es el Dictamen de los Comisionados, y sobre todo V. I. resolverá como siempre lo mas justo, y acertado. Guernica, y Julio catorce de mil setecientos noventa y dos. Nicolas Ventura de Eguia: Ventura de Arrospide: Juan Manuel de Fruniz: Miguel de Butron: Manuel de Portuondo: Manuel Francisco de Foruria: Josef Francisco de Urioste:

*Decreto.* **Y** Acordó se tenga por Decreto, y se guarde lo que en él se previene en todo el Señorío, con inclusion de las Nobles Encartaciones en la parte que las toca, quedando sin efecto las providencias que anteriormente se huviesen dado en lo que se opongan á este Informe, y Acuerdo; bien entendido, que si huviese abundancia de Benas, ú otro motivo justo, podrá la Diputacion decretar lo que estime conveniente, precedida audiencia del Señor Sindico, Informe, y demas que contemple conducente á su mayor instruccion. *TRA.*

**TRATA DE LOS RECURSOS HECHOS CON**

*motivo de que la Chancillería de Valladolid aplica a penas de Cámara las multas impuestas allí ; y del methodo que se podrá adoptar para la cobranza , é inversion de las que se imponen aquí , y allí en grado de apelacion , ó suplicacion , con la aplicacion que previene el Fuero.*

**A** Cordó que se figan dichos recursos , y por lo respectivo al methodo de la cobranza , é inversion, cuiden los Señores de la Diputacion de que se inviertan con arreglo á Fuero.

**TRATA DEL RECURSO HECHO CON MOTI-**

*vo de la órden en que se mandaba aplicar el importe de la media vacante del Señor Theniente General del Señorío al Monte Pio de Corregidores.*

**P** Ara el exámen de estos puntos nombró la Junta á los Señores Padres de Provincia , Conde de Santa Ana ; Don Josef Joaquín de Loyzaga ; Don Josef Rafael de Vitoria ; Don Isidoro de Uribarri ; y Don Pablo de Sarachaga , á fin de que propongan lo que estimen justo , y conveniente.

**TRATA DE LOS BIENES MOSTREÑCOS , Y**

*su aplicacion.*

**A** Cordó se haga la representacion correspondiente , para que la parte que extraen de Vizcaya , se aplique á reparos de sus Caminos.

**TRATA DE LOS CENSOS DE CIENTO DIEZ**

*mil , y setenta y dos mil quinientos ochenta y un*

85

reales, y nueve maravedis vellon, tomados á razon de dos por ciento, aquel para el Servicio de quinientos hombres de Mar; hecho á S. M. y este para decapitar, como en efecto se han decapitado, los sesenta mil reales, que á daño dió á este Señorío Don Antonio Josef de Jusue, al premio de cinco por ciento.

**L**A Junta se enteró de dichos Censos, y los aprobó.

*TRATA DE LA GRATITUD QUE MANIFESTÓ el Comisionado de la Provincia de Guipuzcoa, Don Pedro Martin de Larrumbide.*

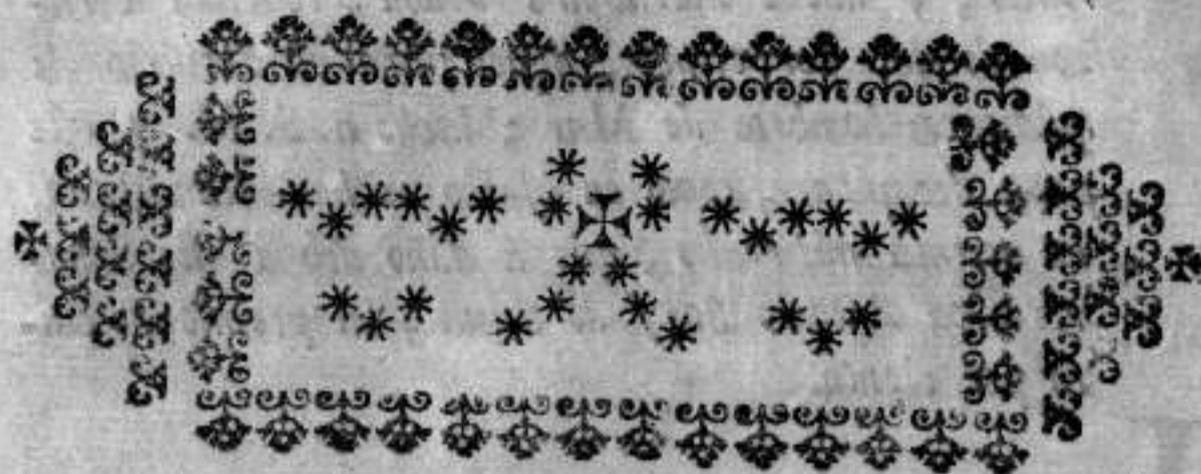
**D**ió á la Junta las debidas gracias por haberle admitido en este Congreso, oyendole quanto expuso sobre los puntos de su Comision, á cuya consecuencia se le correspondió con igual atencion.

Con lo qual se suspendió por este dia la Junta, para continuarla en el de mañana en este mismo sitio, y hora acostumbrada, de que nos los Escribanos Secretarios damos fee. = Don Manuel Esteban Saenz de Buruaga. = Don Cayetano de Palacio y Salazar. = Don Josef Ignacio de Unzeta. = Don Josef Bernardo de Tellaeché. = Don Agustin de Urtaza. = Ante nos : Francisco Javier de Pujana. = Josef Antonio de Elorrieta. =



Y

JUNTA



# JUNTA GENERAL

DE DIEZ Y SEIS DE JULIO de mil setecientos noventa y dos.



**E**N DICHA IGLESIA JURADERA de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica á diez y seis de Julio año de mil setecientos noventa y dos, en continuacion de la Junta General del dia de ayer, sus Señorías los Señores del Universal Gobierno de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, juntos, y congregados en la forma acostumbra- da, con los Procuradores, Poder-habientes, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-Dalgo de este dicho Señorío, para tratar, y conferir cosas tocantes al Servicio de ambas Magestades Divina, y humana, y bien comun de este Ilustre Solar, observancia, y cumplimiento de sus Fueros, franquezas, esenciones, libertades, buenos usos, y costumbres, acordaron, y decretaron por Testimonio de nos los Escribanos Secretarios, lo siguiente.

TRA.

*TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO  
por Don Pedro Valentin de Mugartegui, pidiendo término para evacuar la comision conferida en Junta General de trece del corriente, y de la Exposicion hecha por los Apoderados de diferentes Ante-Iglesias.*

**S**E hizo presente dicho Memorial, y Exposicion, cuyo tenor es el siguiente.

## *MEMORIAL.*

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

*ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.*

**D**On Pedro Valentin de Mugartegui, Comisionado de V. S. I. para efecto de proponer lo conducente de resulta del punto concerniente á la oposicion causada por el Sindico Procurador de la Villa de Ochandiano, á que se cumplimenten las Hidalguias de la Sala de Hijos-dalgo, causadas por Don Francisco Vicente de Zorrilla, Don Juan Francisco Leal de Ibarra, y otros, en tiempo que se hallaban con autoridad, y habitacion continuada en la Ciudad de Orduña, con lo demas que demuestra el Expediente de su razon, y lo que verbalmente se informó en la Junta por diferentes Vocales; expone: Que por la ley 13. tit. 1. del Fuero de V. I. confirmado por el actual Monarca, y sus Augustos Predecesores, está establecido expresamente „ que qualquiera que viniese á morar; y á avecindar en Vizcaya, Tierra-llana, é Villas, y Ciudad, y Encar-

„ta-

„ taciones , é Durango , sea tenido de dar informa-  
 „ cion bastante al Corregidor juntamente con los  
 „ Diputados de V. I. de su linage , y Genealogia,  
 „ por la qual parezca , ó se averigüe ser de limpia  
 „ sangre , y no de Judíos , y Moros , ni de su li-  
 „ nage , la qual dicha informacion dé , y preste den-  
 „ tro de sesenta dias despues que así entrare en Viz-  
 „ caya á ser vecino de ella , só la pena de la ex-  
 „ pulsion , y demas que contiene. “

Resulta del Expediente , que Zorrilla , y Ibarra ,  
 estando haciendo actos de vecindad en territorio de  
 V. I. acudieron , ocultando esta circunstancia , á la  
 Sala de Hijos-dalgo , suponiendo vecindad de lugar  
 sugeto á las leyes de Castilla , para lograr la Provi-  
 sion de su Hidalguía ; y esto parece , que es en frau-  
 de de la ley que va enunciada.

Sin embargo por lo contenido en la Carta de  
 Union con que se agregaron las Villas , y Ciudad ,  
 y por obviar en lo posible las competencias , que se  
 pudieran suscitar con la dicha Sala de Hijos-dalgo ,  
 y otros varios motivos , parece se debe exâminar es-  
 te punto con el mayor cuidado , y atencion , como  
 asunto en que tanto interesa la pureza del Pais , las  
 prerrogativas , y jurisdiccion de sus Diputados Ge-  
 nerales , y el sosiego público. Y por consiguiente  
 le parece al Exponente , que se le deben entregar  
 todos los antecedentes , y diligencias , para obtener  
 en su vista el dictamen , ó dictámenes mas acerta-  
 dos , y arreglados de personas literatas ; los quales  
 ofrece producir para las inmediatas Juntas Genera-  
 les , á fin de que se tome la resolucion mas justa,  
 y decisiva que haya lugar.

En el interin siendo V. I. servido podrá decre-  
 tar , el que qualquiera otra Provison de Hidalguía  
 de iguales circunstancias , que se presente en Dipu-  
 ta-

tacion General, sea mandada remitir á igual Junta General, cesando su cumplimiento, para que qualquiera egemplar no pare perjuicio á la pureza, y regalías de V. L. ó en otro caso resolverá lo que contemplare mas justo. Guernica diez y seis de Julio de mil setecientos noventa y dos. = Pedro Valentin de Mugartegui. =

### EXPOSICION.

**Y** A su consecuencia los Apoderados de las Anteglesias de Axpeé, Garay, Mañaria, y Arrazola, de la Merindad de Durango; Dima, y Aranzazu, de la de Arratia, y Villa de Ochandiano, despues de suplicar al Señor comisionado Mugartegui procediese al recogimiento de todos los antecedentes originales con la mayor brevedad, para el fin que expresa en su Informe, son de parecer, y resuelven por lo que á ellos toca, se pase orden á la Ciudad de Orduña para que en interin se obtengan por dicho Señor Mugartegui los dictámenes que promete, y se decida este punto, (en que tanto interesa la pureza del Señorío, y la jurisdiccion de la Diputacion General) no se confieran Empleos honoríficos á D. Francisco Zorrilla, Don Juan Francisco de Ibarra, y consortes; que ocultando la litis pendencia, y hechos anteriores acudieron á la Sala de Hijos-dalgo, para que qualquiera acto no pare perjuicio alguno al Señorío para el uso de sus derechos. Y tambien que se comuniqué á la misma Ciudad la orden correspondiente, para que no confiera Empleos honoríficos á los que siendo forasteros no tienen hecha constar su Nobleza en Tribunal alguno; cuidando puntual, y anualmente el Gobierno de tomar cuenta, y razon Testimoniada de ello, para evitar los

abusos , y desordenes tan grandes que se están experimentando en dicha Ciudad ; protextando si así no se hiciese el uso de los competentes recursos , y de dar las correspondientes quejas , según convenga.

*Decreto.* **Y** En su vista se conformó la Junta con el tenor de dicho Memorial , y Exposición ; previniendo que la Diputación proceda en los casos semejantes que ocurrieren , con arreglo á lo que informare el mismo Señor Don Pedro Valentin de Mugartegui , entendiéndose interinamente hasta las próximas Juntas Generales , en donde se dará cuenta de todo para su aprobación , ó reprobación.

*TRATA DEL INFORME HECHO POR LOS Comisionados de la Junta General del día de ayer, sobre Lugar-Theniente que nombra el Señor Corregidor.*

**L**A Junta se enteró de dicho Informe, que es del tenor siguiente.

## INFORME.

*ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.*

**L**OS Caballeros comisionados para informar á V. S. I. sobre si en el Señor Corregidor de este Noble Señorío hay , ó no , facultades para nombrar Lugar-Theniente , y delegar causas , deben exponer lo siguiente,

Que

OI

1. Que la Ley segunda del tit. 2. de los Fueros de V. S. L. es terminante para que no haya mas Thenientes que los que expresa la misma Ley, y lo mas oportuno parece seria hacersela presente al mismo Señor Corregidor, á fin de que se abstenga, y que si tuviese nombrado á alguno, ó algunos, recoja sus títulos.

2. Que en caso de muerte, enfermedad, ausencia, imposibilidad, ó alguna ocupacion para ejercer por sí la Judicatura, sea llamado el Theniente General, sin que se permita ejercer la Jurisdiccion Real á ningun Letrado, ni otra persona, sino al Theniente General, y durante la falta, ó ausencia de éste al Diputado General de año, con arreglo á lo que para estos casos se halla resuelto por S. Mag.

3. Que en quanto á las delegaciones de Asesorias, tambien se le ponga de manifiesto á dicho Señor Corregidor la Ley segunda, del tit. 14. de los Fueros de V. S. I. para que en las causas que se Sentencien por otros Asesores, ó Letrados nombrados por el mismo Señor Corregidor, por Delegacion ú en otra forma, no se exijan Asesorias á las partes.

4. Que la observancia de estos puntos se encargue á los Señores Diputados, imponiendoles la obligacion de hacer los recursos competentes al cumplimiento de las Leyes forales, y de comunicar las resultas en las Juntas Generales: Sobre todo V. S. I. resolverá como siempre lo mas acertado á la constitucion del Pais.

Guernica, y Julio diez y seis de mil setecientos noventa y dos. Don Manuel Maria de Urdabay: Don Josef Ramon de Aldama: Don Mariano Josef de Urquijo y Ibayzabal: Don Josef Joaquin de Loyzaga: Don Pedro Valentin de Mugarategui:

gui : Don Josef Refaél de Vitoria : Nicolás Ventura de Eguia : Don Mariano Bonifacio de Olaeta: Don Isidoro Vicente de Uribarrí : Don Pablo de Sarachaga y Echabarri : El Conde de Santa Ana de Izaguirre: Don Francisco de Allende Salazar.

**Decreto.** **Y** en su vista, acordó se tenga por Decreto por las razones que expresa, y otras justas consideraciones, á cuyo tiempo el Apoderado de la Ante-Iglesia de Deusto protestó, exponiendo que él no se oponia á la posesion en que se hallaba el citado Señor Corregidor, tambien protestó el Señor Theniente General que preside en este Congreso, expresando no perjudique las regalías, y derechos del Señor Corregidor, y se le diese Testimonio, y contraprotestaron los Señores Sindicos con toda la Junta, por los fundamentos que á su tiempo harán presentes.

**TRATA DEL INFORME HECHO POR LOS**  
*Comisionados en la Junta de ayer, sobre el importe de la media Vacante del Señor Theniente General que se intenta aplicar al Monte Pío de Corregidores.*

**S**E leyó dicho Informe, que es del tenor siguiente.

## INFORME.

**ILL.<sup>MO</sup> SEÑOR.**

**L**OS Caballeros Comisionados por V. S. I. pa

ra informar sobre la Carta-orden de la Real Junta de Gobierno del Monte Pío de Corregidores, comunicada al Theniente General del Señorío, para que el importe del sueldo de la media Vacante le remitiese, á fin de aplicar al mismo Monte Pío, mediante habersele cedido S. M. Dicen que han reconocido el recurso hecho por los Señores Diputados Generales de este Noble Señorío para que no tenga efecto, en atención a que los seiscientos ducados de su sueldo, proceden en cierto modo de voluntaria contribucion de las Ante-Iglesias, por eximirse de abusos de derechos en las Visitas de ellas sus cuentas, y demas que sufrían á discrecion de cada uno de los Thenientes Generales: Y no siendo como no lo son los citados seiscientos ducados procedentes de ramo que pertenezca á la Real Hacienda: Les parece debe aprobarse lo obrado, y ordenar se continúen los demas recursos que sean conducentes, para que no se verifique este primer exemplar por las funestas consecuencias de ser contra los intereses de V. S. I. y sus Leyes forales: sobre todo V. S. I. resolverá como siempre lo mas acertado.

Guernica, y Julio diez y seis de mil setecientos noventa y dos. Don Josef Ramon de Aldama: Don Mariano Josef de Urquijo y Ibayzabal: Don Mannel Maria de Urdaybay: Don Pedro Valentin de Mugartegui: Don Isidoro Vicente de Uribarri: Don Mariano Bonifacio de Olaeta: Don Pablo de Sarachaga y Echabarri: Don Josef Rafael de Vitoria: El Conde de Santa Ana de Izaguirre: Nicolas Ventura de Eguia: Don Josef Joaquin de Loyzaga: Don Francisco de Allende Salazar.

Decreto.

**Y** en su vista, acordó se tenga por Decreto, y se guarde, y cumpla lo que en él se previene.

*TRATA DE NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR, para los asuntos que tenga el Señorío en el Corregimiento.*

**L**A Junta enterada de la eficacia con que Don Felipe de la Mella ha desempeñado su obligación en algunos pleytos del Señorío: Acordó nombrarle para que se valgan de él los Señores Síndicos, y qualquiera comisionado en los que se ofrezcan en adelante á este mismo Señorío.

*TRATA DE LA REAL CEDULA DE NATURALEZA, que ha obtenido Don Guillermo Whagon, con las mismas gracias, franquezas, y prerrogativas, que gozan los demas naturales del Reyno, á excepcion de algunas que señala, con lo demas que contiene.*

**L**A Junta instruida de dicha Real Cédula, y del estado del Expediente formado con motivo de ella: Acordó se preste voz, y nombre al Ilustre Consulado, en los términos que solicitó su Apoderado Don Pedro de Orue, á cuyo efecto se otorgue el Poder correspondiente.

*TRATA DE LA PRETENSION DEL MISMO Ilustre Consulado, sobre que se le comuniqué la Filiacion hecha por Don Guillermo Whagon, para en su vista usar de su derecho.*

**L**A Junta acordó que se le comunicase , pres-  
tandola fianza de calumnia correspondiente, y que-  
dó satisfecha de su zelo.

*TRATA DE LAS FILIACIONES QUE SE HI-  
cieron durante el Bienio.*

**A**cordó que de aqui adelante todas las Filiacio-  
ciones que se hicieren , y se sentenciaren durante  
el Bienio en el Tribunal de la Diputacion, se tray-  
gan precisamente a las inmediatas Juntas Generales  
para exâminarlas, y señalar el Sello que se las ha  
de poner; bien entendido, que entre tanto no han  
de tener efecto alguno.

*TRATA DE LA VACANTE DE ABOGADO  
Director en Madrid.*

**A**cordó que el Agente general se valga del que  
estime mas conveniente, segun los asuntos, y cir-  
cunstancias que ocurrieren.

*TRATA DEL RECURSO QUE SE HIZO  
para que las Acciones, que el Señorío, y sus Pue-  
blos tienen en el Banco Nacional de San Carlos,  
no estén sujetas al Contador general de Propios, y  
Arbitrios.*

**A**cordó se siga este recurso con la mayor efi-  
cacia, hasta que se logre el intento.

*TRATA DEL INFORME, Y PAPEL PRE-  
sentados por Don Josef Ramon de Aldama, en vir-  
tud de la Comision que se le confirió en Junta Ge-  
ne-*

*neral de veinte de Julio de mil setecientos y noventa, para facilitar al Comercio uno de los Puertos del Infanzonado.*

**S**E leyeron dicho Informe, y Papel, que son del tenor siguiente.

### *INFORME, Y PAPEL.*

**L**A Barra del Puerto de la Puebla de Mundaca, tiene su direccion de Nor-Nordeste, á Sur-sudueste, y tiene á su boca, ó entrada en las baxamars de las Aguas mas vivas, sobre diez y ocho pies de fondo, y en las mareas altas treinta y tres pies; en el medio de la misma Barra hay en la baxamar doce y medio pies, y en la marea sobre veinte y siete, y algo mas adentro tiene en la marea baxa quince pies, y en la marea alta hasta treinta.

Pueden entrar por dicha Barra con toda facilidad á Vela las Embarcaciones que vengan al referido Puerto con los vientos de Oeste, Norueste, Norte, Nordeste, Leste, y Lesueste; y se puede asegurar, que estando el tiempo, y Mar bonancibles hay muy pocas Barras en toda esta Costa en donde puedan éntrar con menos dificultad, y peligro las Embarcaciones que calan mucha agua, y para hacer salida los Navíos de esta Ria son bastante fuertes, y muy favorables los terrales de por la mañana.

Quando los Navíos tienen que aguardar á la marea para entrar en dicho Puerto de Mundaca, quedan en la Baía de Machichaco, que dista una legua larga á Barlovento de su Barra, bien fondeados, ó bien á la capa, hasta que llegue la hora oportuna para entrar por la Barra: y si por razon de algunas recias maretas les parece mas acertado arribar

á Bermeo lo hacen interin se serene el tiempo, aunque su Puerto es de menos agua, pues queda tambien á Barlovento á distancia de media legua.

A treinta brazas poco mas, ó menos de la referida Barra de Mundaca, está su Puerto, que á su entrada tiene sobre diez pies de fondo, y en la marea alta veinte y cinco pies; y quando embisten á ella las Embarcaciones acosadas de los temporales, que vienen sin haber podido entrar en otro Puerto se han salvado en el expresado de Mundaca, con los socorros, y auxilios de Cables, Anclas, y demas aparejos que hay en él en abundancia de los Navios de su Cofradia, y con los que ofrecen sus Chalupas mayores, aun en los mayores peligros, por estar Tripuladas con la Marinería mas robusta, animosa, y experta de toda la Costa. Y quando no es tan grande el riesgo, suben las Embarcaciones por la Ria arriba, quedando aseguradas en las Ensenadas de Pozada, Portuondo, Azqueta, ó en otra qualquiera de ella, como se ha visto, y experimentado repetidas veces, y se pueden traer egemplares recientes de Embarcaciones que se han salvado, así en dicha Ria en tiempos bastante recios.

Estas son las proporciones con que actualmente se halla dicho Puerto de Mundaca, y su Ria, que llega hasta la Villa de Guernica, debidas á la naturaleza, cuyo fondo aun en las baxa-mares de las aguas vivas, no baxa de diez pies desde la Barra, hasta la Ensenada de Azqueta, y algo menos hasta Arteaga; bien entendido, que egecutandose un Muelle de mil y quatrocientos pies, poco mas, ó menos, desde el mismo Puerto de Mundaca, tanto ácia la Barra, como ácia la Ensenada de Pozada, no hay duda que quedará en mejor disposicion, que todos los demas Puertos de la Costa.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA

*ILL.<sup>MO</sup> SEÑOR.*

**D**ON Josef Ramon de Aldama , Comisionado de V. S. I. en sus ultimas Juntas Generales para proponer , y facilitar al Comercio uno de los Puertos del Infanzonado , con la debida atencion , dice: Que las grandes obras siempre tuvieron en sus principios muchas dificultades , no solo para la execucion , sino tambien para que merezcan la aceptacion comun de las gentes , en quanto á la necesidad , ó utilidad de ellas , porque preocupadas con que es nociva toda novedad , resisten , ó se oponen á ellas , y las desprecian hasta que la experiencia hace conocer la justicia con que se executaron , como ha sucedido con diferentes de importancia que se han construido en el Señorío , aun en el presente siglo.

Las ventajas pues , y utilidades que experimentará el cuerpo comun , y los particulares de llevar á efecto este proyecto , en uno de los Puertos situados en el Infanzonado , son bien conocidas por que al paso que se fomenta el Comercio en otro Puerto mas , y de mejor proporcion que el de Bilbao , se evitan los continuos pleitos , diferencias , y encuentros que lastimosamente destruyen al Pais sin poderlo remediar.

La Ante-Iglesia de Mundaca , que es la primera que entra en Juntas Generales , se presenta con la proporcion mas bella que se puede desear para el intento , porque tiene mas agua que la barra de Portugalete , y Ría de Bilbao , y de consiguiente  
pue.

pueden navegar Barcos de mayor porte , y con menos riesgos, y contingencias , sin necesidad de construir obras considerables , ni expender caudales inmensos, como todo consta del Papel adjunto que ha formado el exponente , despues de haberse valido de personas de caracter , é instruccion , y de haber reconocido personalmente la Barra, y Ria con un Piloto mayor.

Tambien tiene la ventaja de poderse fomentar á poca distancia una famosa Plaza de Comercio : es mucho lo que la misma naturaleza ha adelantado hasta dar con esta Ante Iglesia de Luno , en donde por lo mismo puede establecerse la Diputacion General , evitando muchos gastos á beneficio de la Caja del Señorío , igualmente que las competencias, y pleytos que la arruinan.

Para este fin, el exponente contempla preciso que no haya Consulado , ni otros Jueces que los que componen la misma Diputacion General , en cuyo supuesto se atrebe á asegurar , que levantando esta nueva Fábrica sobre un principio, y fundamento tan sólido , serán las resultas felices. Y cree firmemente conseguir el efecto de este proyecto ( que ha de colmar de beneficios al País ) por los medios siguientes.

1. Que inmediatamente se trate de establecer una Subscripcion , convidando á ella á todos los Vizcaynos , y personas afectas al Señorío, en el qual no serán comprehensos los Labradores, y Artesanos, para que no se les siga perjuicio alguno : Que esta Subscripcion no solo tendrá su curso en las Provincias Bascongadas , Ciudades, y Villas de este Reyno, y sus Américas, sino tambien en los demas parages donde existan sugetos Vizcaynos, y afectos al País, para que mirando á sus aumentos , y á que  
no

no llegue su total asolacion , por tantas novedades, pleytos , y questões que se le han acarreado , se sirvan contribuir con lo que su prudencia les dicte para una cosa tan util , y beneficiosa , con calidad de reintegro a los contribuyentes , ó á su representacion , quando resulten fondos sobrantes.

2. Que se nombre una Junta de Comision , y para la custodia de caudales que se recojan , nombrara dicha Junta un Depositario en la Villa de Guernica , en cuyo poder ha de entrar todo el dinero con las notas correspondientes , y se sacará solamente en virtud de Libramientos de la misma Junta, que autorizará el Secretario del Archivo del Señorío.

3. Que esta Junta se podrá componer de tres personas de satisfaccion elegidos por el actual Gobierno , que residan en dicha Villa , ó inmediata Anteglesia de Luno , quienes en virtud de aviso del Comisionado principal para la egecucion de las obras de dicho Puerto , y adherentes , expedirán los citados Libramientos ; sin que tengan mas intervencion que el de cuidar de la buena custodia de caudales, y su libranza con el conocimiento del aviso de dicho Comisionado.

4. Ultimamente que los Pueblos del transito seguramente se esforzarán á contribuir quanto les permitan sus facultades , supuesto que tambien percibirán las utilidades mas inmediatamente que otros del Señorío.

El desvelo con que ha tenido que atender á los pleytos , y recursos pendientes con la Villa de Bilbao , igualmente que á varios asuntos precisos , no han permitido al Exponente extenderse á mas investigaciones ; pero se persuade , que continuandose en ellas se verificarán otras muchas ventajas , y una serie de utilidades trascendentales á toda Vizcaya.

Esto

Esto es lo que por ahora puede poner en la superior noticia de V. I. para que en su vista acuerde como siempre lo mas justo, y acertado. Guernica, y Julio diez de mil setecientos noventa y dos. Ilustrísimo Señor ::::: Don Josef Ramon de Aldama.

**Y** En su vista acordó, que continúe con la Comision, dandole las gracias; á cuyo tiempo protextaron los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, y contraprotextaron los Señores Sincicos con toda la Junta.

*TRATA DEL ASUNTO RELATIVO A CAMINOS, y sus incidencias.*

**Q**uedó enterada la Junta, y acordó se promueban por los mismos Comisionados.

*TRATA DE UN MEMORIAL PRESENTADO por Don Nicolás Ventura de Eguia, para la construccion de Camino desde la Villa de Durango hasta la de Bilbao.*

**L**A Junta se enteró de dicho Memorial, que es del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA

*ILL.<sup>MO</sup> SEÑOR.*

**D**ON Nicolas Ventura de Eguia, vecino de la Noble Villa de Durango, y especial Comisionado a una con Don Martin de Apoita, de los Caminos de

Urquiola, y Hermua, con el respeto, y veneracion debida expone a V. I. Que en las Juntas Generales del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, se dió cuenta de una Real Provisión, en que entre otros particulares se ordenaba la continuacion de dichos Caminos hasta la Villa de Bilbao: Y como entonces se diferió su resolucion, hasta tanto que se hallasen concluidos aquellos, estandolo en el dia.

Suplica rendidamente á V. I. se digne tomar quantas providencias sean propias del asunto, en que á mas de Justicia recibirá el Suplicante especial merced, y rogará al Cielo conserve á V. I. por muchos años en sus mayores felicidades. Guernica, y Julio diez y seis de mil setecientos noventa y dos.  
*Nicolás Ventura de Eguia.* =

**Y** En su vista acordó, que Don Francisco de Aranguren y sobrado, primer Consultor perpetuo, teniendo presentes los antecedentes proponga á la Diputacion General su dictamen, sobre si el Señorío debe, ó no tomar parte en el asunto, y á su consecuencia determine lo que estime conveniente.

Y con tanto se suspendió por este dia la Junta, quedando abierta para el de mañana, y sus Señorías en concurrir á este mismo puesto, y hora regular, y acostumbrada, de que damos fe nos los Escribanos Secretarios. = *Don Manuel Esteban Saenz de Buruaga.* = *Don Cayetano de Palacio y Salazar.* = *Don Josef Ignacio de Unzeta.* = *Don Josef de Tellaache.* = *Don Agustin de Urtaza.* =  
Ante nos: *Francisco Javier de Pujana.* = *Josef Antonio de Elorrieta.* =



*JUNTA GENERAL*  
DE DIEZ Y SIETE DE JULIO de mil setecientos noventa y dos,



**E**N LA PROPIA IGLESIA Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica á diez y siete de Julio año de mil setecientos noventa y dos, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, se congregaron en la forma acostumbrada los Señores del Universal Gobierno, Caballeros, Escuderos, Hijos-Dalgo, y Poder-habientes de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios, acordaron, y decretaron lo siguiente,

*TRATA DE LA DEMANDA PUESTA POR la Noble Villa de Bilbao á Don Luis Francisco Rigal, sobre que se le declare incapaz de obtener Empleos honoríficos*

**E**Nterada la Junta de dicha Demanda, y de la  
ci.

citacion hecha al Señor Sindico del Señorío á instancia de la misma Noble Villa : Acordó salga á la causa , y coadyuve la pretension , hasta que se declare que no puede participar los Oficios de Republica, á no ser que acredite en forma su Nobleza.

*TRATA DEL INFORME DE LOS SEÑORES  
Padres de Provincia , que han hecho presente , en  
virtud de comision conferida en Junta General de  
trece del corriente.*

**L**Eyóse dicho Informe que es del tenor siguiente.

## INFORME.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA:

*ILL*<sup>MO.</sup> SEÑOR.

**L**OS Padres de Provincia que merecieron el honor de ser nombrados para tratar , conferenciar , y proponer los medios convenientes en razon del pleito subscitado entre los Escribanos de la Villa de Bilbao , Merindad de Arratia , y Villa de Villaro, quejas de multitud de Escribanos , prerrogativas , y demas adherentes, Con vista de los Autos, papeles, y documentos de su razon , y habiendo oído á diferentes Escribanos quanto quisieron exponer en los particulares que abajo se expresarán, pasan á especificar su sentir en la forma siguiente.

1. Que se aprueba todo lo hecho en el pleito traído á esta Junta por Don Simon Bernardo de Zamacola , á quien dándole las gracias por el zelo que  
ma.

manifestó en este asunto , y tambien por el que en el particular ha demostrado en la Junta , se mande se le satisfagan de la Caja comun los gastos procesales sufridos en dicho pleyto litigado en el Corregimiento de este Señorío , y Testimonio de Don Antonio Agustin de Quintana.

2. Que en atencion á no haber residido facultades en Don Thomas Lino de Iturberoaga, en calidad de Lugar-Theniente de Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío para el nombramiento que hizo para Escribanos Reales de la Villa de Bilbao en Don Juan Bautista de Gangoyti, Don Manuel de Achutegui, Don Juan Esteban de Zornoza , Don Domingo de Ugarte , Don Josef Manuel de la Puente, Don Josef Antonio de Oleaga, Don Josef Maria de Jauregui, y Don Dionisio de Urquijo por Auto del mes de Enero de mil setecientos noventa y uno , por ser segun el Decreto de Junta General del dia veinte y dos de Julio de mil setecientos sesenta y dos , acto propio , y privativo de la Diputacion General , y que ahora reconociendo esta verdad ha dirigido dicho Don Manuel de Achutegui , por sí , y con especial órden, y facultades de los otros que quedan referidos sus suplicas, para que sin vicio de nulidad , se les cause dicho nombramiento , ponen presente á V. I. recomendandola muy eficazmente , para que ratificandose en ella en la misma Junta dicho Achutegui, se sirva hacerla , de modo que quede firme, estable, é ileso el derecho del Señorío , y su Diputacion General.

3. Que quando llegare el caso de reducirse el número á menos del señalado en el referido Decreto de Junta General de mil setecientos sesenta y dos, en todas las Vacantes que hubiere , dirijan los pretendientes sus suplicas á la Diputacion General ; y

el que fuere nombrado por ella entre en la posesion, y ocupe el lugar del que asi faltó. Y que en qualquier tiempo que se faltare a esta formalidad, salgan los Sindicos del Señorío á la causa, y haga la Diputacion se execute lo expuesto, y el mismo Decreto.

4. Que en atencion al número de Escribanos Reales, y Numerados que hay en el Señorío con mucho exceso al que se prescribió en dicha Junta General del año de mil setecientos sesenta y dos, no se permita que otro alguno obtenga el título de tal, y exercite su oficio hasta que se reduzcan al número señalado en el mismo Decreto de Junta General. Y se previene á los Pueblos que jamás concedan licencia, ni pidan gracia para Notarías de Reynos.

5. Que á los Escribanos Reales de este Señorío no se les impida conforme á Fuero entender en todas, y qualesquiera diligencias en calidad de Comisarios, Acompañados, y en otra qualquiera manera, á excepcion de aquella, ó aquellas Villas, Ciudad, ó Pueblos que para todos, ó algunos asuntos tengan privilegio, ó Executoria formal. Y en atencion a los muchos agravios, y desordenes que en este particular ha mostrado la experiencia, bien sea por intrusarse los Escribanos á practicar diligencias, y entender en pleytos en algunos Pueblos que no lo debieran hacer, y bien sea por la aceleracion de algunas Justicias que prenden á los Escribanos por solo haber empezado á practicar las diligencias, recayendo siempre las cargas, y gastos en el litigante, se ordene que dentro de dos meses corrientes desde el dia que se recibiere la Vereda de estos Acuerdos de Juntas, entreguen los Pueblos, Dueños de Numerias, Hermandades de Escribanos, y demas que tengan semejantes prerrogativas copias autorizadas de los documentos de ellas en la Secretaría del Señorío.

Y practicada esta diligencia, el Gobierno de este Señorío haga formar un Plan, ó Papel de noticias de los Pueblos, ó Numerías que tengan dichas prerrogativas con puntual nominacion de la calidad de estas, cuyo Plano, ó instruccion se remita por Vereda á todo el Señorío, para que á sus litigantes, y Escribanos sirva de noticia puntual, y se eviten los recursos, y gastos que hasta ahora han ocurrido en diferentes lances.

6. Que los Señores Sindicos del Señorío figan con todo nervio las instancias, y recursos pendientes, á fin de que los Escribanos que han logrado sus títulos de Notaría de Reynos, con calidad de residencia los exhiban, y no cumpliendo con ésta, cesen en el egercicio de tales Escribanos, y se proceda á todo lo demas correspondiente para evitar en lo sucesivo semejantes excesos.

7. Que en atencion á que segun noticias se hallan algunos egerciendo el oficio de Escribano, tanto Real, como Numeral, sin tener las qualidades de Oriundez, y demas que previene la Ley Foral, se entable tambien otro Expediente por los Señores Sindicos del Señorío en Juicio separado del asunto de residencias, para que qualquiera que no tenga dichas qualidades prevenidas por Fuero, cese en su oficio, y se logren todas las demas providencias favorables en juicio, hasta el recurso á la Real Persona, uniendose al tal expediente los Memoriales que en estas mismas Juntas se han producido por los Apoderados de las Nobles Encartaciones, y otras personas, para que con nadie se guarde indulgencia alguna, sobre lo que se hace el mas estrecho encargo á los Señores Sindicos, que tendrán que dar cuenta de sus operaciones en las primeras Juntas Generales: Y tambien tendrán presente el Memorial de Don Josef de Be-

Beraza, para en el caso de que se acredite lo que en él, y copia simple que presenta, supone.

Este es el Dictamen de los Padres de Provincia, Comisionados para el asunto, y sobre todo V. I. acordará como siempre lo mas justo, y acertado. Guernica, y Julio diez y siete de mil setecientos noventa y dos: Don Manuel Maria de Urdaybay: Don Mariano Josef de Urquijo y Ibayzabal; Don Mariano Bonifacio de Olaeta: Don Josef Ramon de Aldama: Don Pedro Balentin de Mugartegui; Don Francisco Maria de Allende Salazar.

**Y** En su vista acordó se tenga por Decreto, pidiendo en los casos necesarios su confirmacion; y nombró de nuevo para la Noble Villa de Bilbao á los referidos Don Juan Bautista de Gangoyti; Don Manuel de Achutegui; Don Juan Esteban de Zornoza; Don Domingo de Ugarte; Don Josef Manuel de la Puente; Don Josef Antonio de Oleaga; Don Josef Maria de Jauregui; y Don Dionisio de Urquijo, mediante la súplica hecha en esta Junta por dicho Achutegui, por sí, y á nombre de los demas para el efecto. A cuyo tiempo el Sindico de las Nobles Encartaciones hizo presente las diligencias practicadas contra Josef de Veraza, solicitando se las reintegrase de la parte de gastos que tiene suplidos; y dandole las debidas gracias decretó, que concluido el asunto recordase su pretension.

### TRATA DE LAS CAUSAS DE MEÑOS *quantia.*

**A** Cordó que los Fieles en sus respectivos distritos conozcan de dichas Causas hasta la cantidad de treinta reales; bien entendido, que en el caso de no  
ad.

administrar Justicia por parentesco, ó otro motivo, se dé la queja correspondiente contra los mismos Fieles, para que á su costa hagan los Jueces ejecutar en la forma que estimen conveniente. Y sin perjuicio de llevar á efecto se solicite la confirmacion correspondiente de este Acuerdo, despachandose entre tanto por Vereda.

### TRATA DE LA VOLUNTARIA CONTRIBUCION

*de los diez y seis maravedis en cantara de vino, y de la inversion, y destino que se dá á este Arbitrio en algunos Pueblos, contrario á los fines de su creacion.*

**A** Cordó en quanto á la primera parte, se saquen á remate por Merindades, desde primero de Enero próxîmo dichos diez y seis maravedis correspondientes al Señorío, dando para el efecto comision á los Señores del Universal Gobierno: A cuyo tiempo Don Pablo de Sarachaga, Apoderado de la Ante-Iglesia de Abando; Don Josef de Basozabal; Don Antonio de Garay; y Don Agustín de Urrutia de la Villa, y Ante-Iglesia de Munguia; Don Juan Antonio de Basañes; y Don Antonio de Icaza, de la de Eran-dio; Don Manuel de Mardaras; y Don Miguel de Angulo, de la Villa de Portugaleta; Don Ramon de Landaída, de la Ante-Iglesia de Berango; Don Domingo de Vizcarra, de la de Lujua; Don Antonio de Zabala de la de Sondica; Don Antonio de Larrea, de la de Deusto; Don Manuel de Achutegui, de la de Echavarri; Don Pablo Antonio de Arozena, de la de Lemona; Don Josef Antonio de Beti, de la Villa de Balmaseda; Don Juan de Ansoleaga, de la Ante-Iglesia de Maruri; y Don Marcos de Retuerto, de la de Baracaldo, reservaron hacer presente á sus

Ee

cons

constituyentes. Y por lo respectivo á los otros diez y seis maravedis pertenecientes á los Pueblos, inviertan éstos precisamente en los Caminos de su jurisdiccion, que son el objeto de su creacion; llevando cuenta separada, y cuidando la misma Diputacion de que así se haga, como antes está mandado.

**TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO**  
*por algunos Amanuenses de Procuradores, del Corregimiento de este Señorío, sobre que no se le admita por tal á Celedonio Ignacio de Bustinza.*

**L**A Junta enterada de los antecedentes, y de la Informacion que ha presentado dicho Bustinza, aprobó su nombramiento de Procurador, hecho por el Señor Corregidor.

**TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO**  
*por los Procuradores del Corregimiento, sobre el pleyto que siguen con Pedro Ramon Puig.*

**A**Cordó se esté á lo decretado en Junta General de catorce de Julio de mil setecientos y noventa.

**TRATA DEL MEMORIAL DE JOSEF DE**  
*Arechabaleta, Merino de la Merindad de Marquina, sobre que se le permita egercer su Oficio en la de Busturia, sin perjuicio de los derechos de los Merinos de ésta.*

**A**Cordó la Junta no haber lugar á su pretension.

**TRATA DE LA PRETENSION INTRODUCIDA**  
*á nombre de la Colacion de San Juan de Bedia, sobre que se la convoque á Juntas Generales con voz, y voto.*

De-

**D**Eclaró no haber lugar; y habiendo pedido su Apoderado Testimonio, con insercion del Memorial, y Poder se le mandó dar.

**TRATA DEL MEMORIAL DE FRANCISCO Antonio de Fresneda, sobre que se le contribuya con alguna cantidad, por el trabajo extraordinario, que expresa.**

**L**A Junta cometió este punto al Señor Teniente General, que preside este Congreso, para que se sirva graduar lo que se le podrá dar.

**TRATA DEL MEMORIAL DE DOÑ FRANCISCO de Aranguren y Sobrado, Consultor de este Señorío, sobre que se le permitan dos meses de recesit al año.**

**L**A Junta convino en ello, y que los Señores Diputados Generales se valgan del que fuere de su mayor agrado, para los asuntos que ocurran durante su ausencia.

**TRATA DE LOS MEMORIALES PRESENTADOS por los Apoderados de la Ante-Iglesia de Busturia, sobre la Foguera de Josef de Aguirre, y otros.**

**A**Cordó se esté á lo decretado en Junta General de diez y nueve de Julio de mil setecientos y noventa, en quanto á haberse admitido por Foguera entera la Casa nombrada de Gorrichadi-beazcoa: Y por lo respectivo á los demas Memoriales, se cometió á los Señores de la Diputacion, para que oyendo

do á los interesados instruyan los Expedientes , y traygan á las inmediatas Juntas Generales. A cuyo tiempo el Apoderado de la Ante-Iglesia de Axpe de Busturia , expresó , que protextaba la primera parte de este Decreto , con los que se les quisiesen adherir , que fueron los de las de Zamudio , Forua , Luno , Nachitua , y Gauteguiz de Arteaga.

*TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO A  
nombre de la Ante-Iglesia de Lujua , sobre Feria.*

**L**A Junta se enteró de dicho Memorial , que es del tenor siguiente.

*MEMORIAL.*

*ILL.<sup>MO</sup> SEÑOR*

**E**L Conde de Santa Ana de Izaguirre , Patrono Divisero de la Ante-Iglesia de Lujua , ante V. S. I. con la atencion debida , parezco , y digo que dicha Ante-Iglesia me ha conferido el Poder que en debida forma presento , otorgado en Cruz-Parada el dia diez de Junio de este presente año de mil setecientos noventa y dos , ante Ramon de Landayda , su Escribano de Ayuntamiento , dirigido á impetrar de V. S. I. la gracia perpetua de hacer Feria de ganados , y qualesquiera otras cosas en los ocho dias correlativos desde primero de Junio , principiando desde el año proximo de mil setecientos noventa , y tres ; en atencion á ser constante las grandes proporciones en que se halla situada asi por la extension de Pastos , Aguas , como por la comodidad de otras muchas Ante-Igle.

Iglesias para compras, ventas, y fomento de este Comercio, que se deberá executar sin recargo ni restriccion de derechos, con arreglo á las libertades, y esenciones del Fuero: Y a fin de que llegue á noticia de los naturales de este Señorío se desea tambien la facultad de publicarlo anualmente en todos sus Lugares, para que participen de las utilidades que se promete dicha Ante-Iglesia; y para el efecto:

A V. S. I. Suplica se sirva concedersela en los términos que quedan relacionados; favor á que quedará reconocida. Ilustrísimo Señor: El Conde de Santa Ana.

**Y** *Decreto.* En su vista concedió lo que solicita.

*TRATA DE LO EXPUESTO SOBRE QUE SE suplique á S. M. ó á su Real Consejo, permita sacar á remate por dos años los Abastos de los Pueblos.*

**L**A Junta enterada de los pleytos, y perjuicios que se figuen de sacarse anualmente á remate dichos Abastos. Acordó se hagan los recursos competentes hasta lograr el intento.

Suspendióse con lo referido por este dia la Junta, quedando abierta, y señalada la misma hora de oy para el de mañana á este mismo puesto, y sus Señorías en concurrir, á que damos fé nos los Escribanos Secretarios. = Don Manuel Esteban Saenz de Buruaga. = Don Cayetano de Palacio y Salazar. = Don Josef Ignacio de Unzeta. = Don Josef de Tellache. = Don Agustin de Urtaza. = Ante nos: Francisco Javiér de Pujana. = Josef Antonio de Elorrieta. =



*JUNTA GENERAL,*  
DE DIEZ Y OCHO DE JULIO de mil setecientos noventa y dos.



**N** LA IGLESIA JURADERA de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica á diez y ocho de Julio, año de mil setecientos noventa y dos, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer se congregaron en la forma acostumbrada sus Señorías los Señores Theniente General, haciendo oficio de Corregidor, y Diputados, Sindicos Procuradores Generales, Caballeros, Escuderos, Infanzones Hijos-dalgo, y Poder-habientes de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios, acordaron, y resolvieron lo que sigue.

*TRATA DE LAS CUENTAS DEL THE-*  
*sorero.*

**L**A Junta las aprobó.

TRA-

**TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO**  
*por dicho Thesorero, pidiendo aumento de salario.*

**L**A Junta atendiendo á los méritos particulares de su persona, convino en que se le diesen por via de recompensa cien ducados anuales, sobre los seiscientos que tiene de salario; bien entendido, que esto ha de ser fin que sirva de egemplar.

**TRATA DE LA PRETENSION DEL PUERTO**  
*de Bermeo, sobre numeracion de la Gente de Mar, para observar la igualdad correspondiente.*

**A**Cordó, que se junten los Puertos por medio de uno, ó dos Apoderados en la Villa de Bilbao, el dia diez de Septiembre próxîmo, los quales preñididos por los Señores Diputados Generales arreglen este punto, á fin de observar igualdad, y no causar perjuicio en las Levas que se ofrecieren.

**TRATA DEL MEMORIAL DE DOÑ FELIPE**  
*de la Mella, dando gracias á consecuencia del nombramiento de Procurador en el hecho, en Junta General de diez y seis del corriente.*

**Q**uedó enterada la Junta.

**TRATA DE LOS GRANOS QUE LLEGAN AL**  
*Puerto de Bilbao, y demas del Señorío.*

**A**Cordó se guarde, y cumpla el Decreto de Junta General de diez y siete de Julio de mil setecientos y noventa, con arreglo á las Leyes del Fuero que cita; previniendo, que los Señores del Universal Gobierno-

bierno las hagan egecutar: A cuyo tiempo los Apoderados de dicha Villa de Bilbao protextaron no páre perjuicio á su constituyente, aora, ni en tiempo alguno, y pidieron Testimonio; lo que contra-protextaron los Señores Síndicos con toda la Junta,

**TRATA DEL RECURSO QUE SE HA DE**  
*hacer ácerca de Corregidores quando se verifique la Vacante.*

**E**N atencion á los muchos Expedientes, y asuntos que ocurren en este Señorío: Acordó, que en las Vacantes se represente á S. M. para que se digne nombrar á los que sean de una edad regular, y no muy abanzada.

**TRATA DEL MEMORIAL DE LAS VILLAS**  
*de Bermeo, y Durango, sobre la residencia de el Señor Corregidor.*

**S**E hizo presente dicho Memorial, que es de el tenor siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA:

**ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.**

SEÑOR.

**L**OS Apoderados de las Nobles Villas de Bermeo, y Durango, dicen: Que hallandose pendiente el asunto, sobre residencia del Caballero Corregidor han notado el que no se hubiese puesto por punto de Convocatoria, y por lo mismo:

Suplican á V. S. I. se sirva comunicarles el

es.

estado en que se halla dicho Expediente , y que se sirva mandar se siga con el vigor que corresponde este asunto tan interesado en beneficio de este Ilustre Solar , y sus Pueblos, en que recibirá merced.

Guernica, y Julio diez y siete de mil setecientos noventa y dos.

B. L. M. de V. I. sus mas rendidos servidores: Don Diego de Portuondo: Don Juan de Rentería: Nicolás Bentura de Eguia: Don Josef Ventura de Mendoza, y Madariaga.

**Y** *Decreto.* En su vista acordó revalidar la Comisión conferida en Junta General de veinte de Julio de mil setecientos y noventa. A cuyo tiempo Don Nicolas Ventura de Eguia, á nombre de su constituyente, pidió Testimonio de este Acuerdo, y del anterior que queda citado: Y los Apoderados de la Villa de Bilbao protextaron no pare perjuicio á su Comunidad; lo que contra protextaron los Señores Sindicos con toda la Junta.

*TRATA DEL INFORME DEL SEÑOR THE-*  
*niente General, evacuado en virtud de la Comisión*  
*conferida el día de ayer.*

**L**A Junta se enteró de dicho Informe, que es del tenor siguiente.

*Informe.* **E**N vista del Memorial del Alguacil Francisco Antonio de Fresnedo, haciendome cargo de que llegan á veinte las prisiones que cita, todas de Ladrones; pero que ha realizado con mas ó menos riesgo de su vida, gradúo

la gratificación que solicita á razón de cien reales por cada una de la mitad de dichas veinte prisiones, y á razón de cincuenta reales por cada una de la otra mitad, de modo que por todas haya de haber un mil y quinientos reales de vellon, sin embargo de que por Decreto de Juntas Generales de diez y ocho de Julio de mil setecientos setenta y dos, y diez y nueve de Julio de mil setecientos setenta y ocho parece corresponderle á razón de trescientos reales por cada una de las referidas prisiones, y á que no se atiende por ahora en consideración á los muchos motivos de gastos que tiene en la actualidad el Señorío, y conformidad de dicho Fresnedo, bien entendido que ha de entenderse la citada suma como mera gratificación sin perjuicio de otros derechos, y que tampoco se solicitará otra, ni mas gratificación por persona alguna á título de auxiliador del citado Fresnedo, quien parece tiene satisfechos sus trabajos á quantos le acompañaron. Sobre todo la Junta determinará lo mas justo. Guernica, y Julio diez y ocho de mil setecientos noventa y dos. Manuel Esteban Saenz de Buruaga.

**Decreto.** **Y** En su vista: Acordó se haga lo que en él se expresa.

**TRATA DEL DIRECTOR QUE HA DE TENER el Promotor Fiscal de la Audiencia del Señor Theniente General.**

**N** Ombró al Licenciado Don Santiago de Ugalde, para que haga las defensas en las causas de Oficio, con el mismo salario de diez y seis ducados, que tiene el Abogado de Pobres; y para evitar todo

do motivo de queja vayan ambos turnando de dos en dos años.

**TRATA DE LA ORDEN INTERINA DEL**

*Consejo, de que se habló en la Junta del día ocho del corriente.*

**H**abiendose vuelto á leer dicha orden interina, y teniendo presente la alternativa, que contiene: Acordó suspender las Elecciones, dexando la Junta abierta hasta que S. M. resuelva sobre el particular lo que estime conveniente, ó la Villa de Bilbao se allane á las proposiciones hechas en los Decretos de ocho, doce, y trece del corriente; bien entendido, que han de subsistir los mismos Poderes que en el día tienen los Vocales actuales de este Congreso: A cuyo tiempo los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, expusieron: Contemplaban que la orden relativa al punto de Elecciones, se dirige en su concepto á que se hagan éstas, las que verificadas, se sigue por consecuencia tambien legitima, el que el primer punto de la Convocatoria tenga el debido, y justo efecto, y pidieron Testimonio.

Tambien protestó el Señor Theniente General que preside la Junta, exponiendo: Que mediante haberse celebrado para tratar sobre Elecciones de Oficios, debian egecutarse aquellas con inclusion de los vecinos de Bilbao, con que se dá evasion cumplida al espíritu de dicha orden del Supremo Consejo.

**L**OS Señores Sindicos con toda la Junta contra-protetaron, fundandola en que dichas Juntas, no solo se han convocado para tratar de Elecciones, sino de otros muchos, y graves asuntos. Que la men-

cio-

cionada Real orden manda unicamente abstenerse de Junta General, para hacer Elecciones, y en el caso de hacerlas sea con inclusion de los Vecinos de la Villa de Bilbao, y por consiguiente como de estas se trata el ultimo dia, y se ha abstenido de hacerlas, ha cumplido á la letra lo que previene la misma Real orden. Que sin embargo de esta facultad concedida en ella al Señorío ha deseado entrañablemente la conciliacion, y ha propuesto á este efecto todos los medios que quedan expresados en los citados Decretos con el deseo uniforme de lograrla. Que este es el objeto del Consejo, y de la mencionada Real orden, y de consiguiente estando el defecto de parte de la Villa no puede ser otro el espíritu de aquel Supremo Tribunal, que el de la suspension de Elecciones, aun quando no lo previniese así literalmente. Que no contenta la Junta con lo que ha hecho, todavía está pronta á recibirla siempre que acceda á un medio que enteramente corte todas las diferencias actuales, de manera que depende de ella el que no se hagan las Elecciones en tales términos, que mañana, ú otro qualquiera dia si quisiere pueden verificarse. Que todo esto le consta al mismo Señor Theniente General, y por tanto, y otras razones que en caso necesario se expondrán, á su tiempo, se persuade la Junta firmemente que ha hecho mas de lo que ha debido á beneficio de la paz, y de que se verifiquen las Elecciones con inclusion de los Vecinos de la Noble Villa de Bilbao, como lo prometió en su Decreto de ocho del corriente, y demas relativo al particular.

Con lo qual se suspendió por este dia la Junta, quedando abierta, y señalada para quando haya nuevo mandato, y sus Señorías con todos los



Vocales en concurrir á este mismo sitio el día, y hora que fuere asignada, de que nos los Escribanos Secretarios damos fee. = Don Manuel Esteban Saenz de Buruaga. = Don Cayetano de Palacio y Salazar. = Don Josef Ignacio de Unzeta. = Don Josef de Tellache. = Don Agustin de Urtaza. = Ante nos: Francisco Javier de Pujana. = Josef Antonio de Elorrieta. =

Los quales corresponden con los Decretos originales de su razon, que se hallan en el Libro de los del corriente Bienio, por ahora en nuestro poder, y Secretaría de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, del cargo actual de mi el dicho Pujana, á que nos remitimos, y en su fez, como Secretarios actuales de este dicho Señorío, signamos, y firmamos en esta Noble Villa de Bilbao á veinte y seis de Noviembre año de mil setecientos noventa y dos.

*Agustin de Urtaza*

*Joseph Antonio de Elorrieta*

*Francisco Javier de Pujana*



Y como en consecuencia de este mismo día el día y hora  
 que fuere signada, de que por los señores de  
 ciertos señores los señores de...  
 de... = Don Cayetano de... =  
 Don Juan de... = Don Juan de... =  
 de... = Don Juan de... =  
 con... de... = Don Juan de...

Las partes correspondientes con los señores originales  
 de su parte, que se hallan en el libro de los señores  
 señores de... y señores  
 de... y... de... de...  
 de... de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 de... de... de... de...

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name, with a decorative flourish in the center.]*

*[Faint handwritten notes or signatures at the bottom of the page.]*

